UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL
ACUSE
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE PROCESOS INDUSTRIALES

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2112/2019.

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2019.

Recibí original
2/10/19
Miguel Angel Serrano Ascencio

C. MIGUEL ÁNGEL SERRANO ASCENCIO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
MASA CAPITAL S. A. DE C. V.

DOMICILIO, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO DEL REPRESENTANTE LEGAL ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

P R E S E N T E

Asunto: Resolución Procedente.
Expediente: 19NL2019G0022.
Bitácora: 09/DMA0138/05/19.
Folios: 021224/05/19, 033069/09/19.

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) y el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**), del proyecto denominado **"TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO (TAR) COLOMBIA"**, en adelante el **PROYECTO**, presentado por la empresa **MASA CAPITAL S. A. DE C. V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, con pretendida ubicación en el municipio de Anáhuac en el estado de Nuevo León, y

R E S U L T A N D O:

I. Que con fecha 15 de mayo de 2019, ingresó ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), y se turnó a esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (**DGGPI**) el escrito sin número de misma fecha, mediante el cual el **REGULADO** presentó la **MIA-P** y el **ERA** del **PROYECTO** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto y riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con la clave del **PROYECTO 19NL2019G0022**.

II. Que el 16 de mayo de 2019, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 párrafo tercero fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en lo sucesivo la **LGEEPA**, que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en lo sucesivo el **REIA**, se publicó a través de la Separata número **ASEA/19/2019**, el listado del ingreso de proyectos, correspondiente al periodo del 09 al 16 de mayo de 2019, dentro de los cuales se incluyó el **PROYECTO**.

III. Que el 21 de mayo de 2019, mediante el escrito sin número y fecha, el **REGULADO** presentó la **Página 03**, del periódico "***EL FINANCIERO***" del día 17 de mayo de 2019, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **PROYECTO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 párrafo tercero fracción I, de la **LGEEPA** y 37 del **REIA**, mismo que se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.

IV. Que el 29 de mayo de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta **DGGPI** integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, CDMX t: 01 (55) 9126-0100, www.asea.gob.mx

V. Que derivado del análisis inicial realizado por esta **DGGPI**, se detectaron insuficiencias en la información proporcionada por el **REGULADO**, mismas que se solicitó ser subsanadas a través del requerimiento de Información Adicional (IA) mediante el oficio ASEA/UGI/DGGPI/1257/2019 de fecha 24 de junio de 2019.

VI. Que el 12 de septiembre de 2019, mediante escrito sin número y fecha, el **REGULADO** desahogó ante esta **DGGPI** la Información Adicional faltante solicitada del **PROYECTO**, mediante oficio ASEA/UGI/DGGPI/1257/2019 de fecha 24 de junio de 2019.

VII. Que esta **DGGPI** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta **DGGPI** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** y el **ERA** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o del **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, y en los artículos 4 fracción XIX, 18 fracción III, 28 fracciones II, XIX y XX y 29 fracciones II, XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

II. Que el **REGULADO** pretende realizar el almacenamiento de petrolíferos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción, operación y mantenimiento de instalaciones para el almacenamiento de petrolíferos tal y como lo disponen los artículos 28 fracciones II y X de la **LGEEPA** y 5 inciso D) fracción IX del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de un centro de almacenamiento de petrolíferos.

IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA,** mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis señalada en el artículo 11 último párrafo del **REIA**.

V. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/19/2019** de la

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Tlalpan, CDMX t: 01 (55) 9126-0100, www.asea.gob.mx

2019
EMILIANO ZAPATA

Gaceta Ecológica **ASEA** del 16 de mayo de 2019, el plazo de **10 días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la Consulta Pública, feneció el 30 de mayo de 2019, y durante el periodo del 16 de al 30 de mayo de 2019, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.

VI. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P** y el **ERA**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGPI** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGPI** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** y el **ERA** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del PROYECTO

VII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo 1** de la **MIA-P**, se indicó que el **PROYECTO** consiste en la construcción y operación de la Terminal de Almacenamiento y Reparto (TAR) "COLOMBIA" de Gasolinas y Diésel en el municipio de Anáhuac, estado de Nuevo León.

Descripción del PROYECTO

VIII. Que el artículo 12 fracción II del **REIA**, impone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, la descripción del **PROYECTO**. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y en el **ERA**, y de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, la descripción de las obras y actividades para la realización del **PROYECTO** se resume en lo siguiente:

El **PROYECTO** consistirá en la construcción y operación de la Terminal de Almacenamiento y Reparto de gasolina (Premium y magna) y diésel, con una capacidad total de almacenamiento de 275 mil Bls (43,721,506 l) repartida en cinco tanques de almacenamiento de 55 mil Bls (8,744,301.2 l/Agua-100%) de capacidad, cada uno al 100% (TV-401 Y TV-402 para diésel; TV-403 y TV-404 para gasolina magna y TV-405 para gasolina Premium), en el predio ubicado en la Carretera Piedras Negras – Nuevo Laredo, en la Localidad de Colombia, municipio de Anáhuac, estado de Nuevo León.

a) El **REGULADO** describió que la operación de la terminal no involucra ningún tipo de reacción química, debido a que únicamente se almacenará y suministrará gasolina (Premium y magna) y diésel, los cuales son combustibles que se almacenan, transportan y distribuyen en estado líquido, y en cuya composición química predominan los hidrocarburos. El **PROYECTO** consistirá de 3 operaciones básicas: transporte, almacenamiento y distribución.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Tlalpan, CDMX tel: 01 (55) 9126-0100, www.asea.gob.mx

b) El **REGULADO** presentó los criterios que se tomaron en cuenta para la selección del sitio donde se pretende ubicar la terminal de almacenamiento y distribución de acuerdo a la siguiente descripción:

- El terreno no es susceptible a deslaves ni inundaciones. Al terreno donde se instalará la terminal no lo cruzan líneas de alta tensión, ni ductos subterráneos.
- El terreno es adquirido por MASA CAPITAL S.A de C.V.
- El terreno se encuentra localizado dentro de la mancha urbana en zonas aledañas a viviendas.
- Las actividades colindantes al terreno no se contraponen con la que se pretende realizar.
- La nivelación superficial del terreno permitirá el tránsito seguro de los vehículos de transporte de gas.
- El terreno tiene un acceso consolidado el cual permitirá el seguro tránsito de los vehículos de transporte de gas.
- En el terreno existe disponibilidad de energía eléctrica.

c) El predio del **PROYECTO** está ubicado en la Manzana 32 y 33, de la Carretera: Piedras Negras–Nuevo Laredo, Fraccionamiento Centro de Facilidades al Comercio Internacional en la localidad Colombia, municipio de Anáhuac, estado de Nuevo León. El terreno se encuentra fuera de la zona urbana, no se tienen casas o negocios, sólo industrias y no existen líneas de alta tensión.

d) El **REGULADO** describió que terminal contará con la siguiente estructura de edificación:

No.	DESCRIPCIÓN
	EQUIPOS Y EDIFICIOS
1	PÓRTICO DE ACCESO
2	CASETA DE ACCESO
3	SANITARIOS DE OPERADORES
4	SUBESTACIÓN ELÉCTRICA
5	TALLER DE MANTENIMIENTO ((INCLUYE: LABORATORIO DE CALIDAD, ALMACÉN DE RESIDUOS PELIGROSOS)
6	CASA DE C AMBIO
7	EDIFICIO ADMINISTRATIVO (INCLUYE: CUARTO DE CONTROL Y ÁREAS ASOCIADAS A ESTE)
8	COBERTIZO DE BOMBAS DE PRODUCTO
9	CASA DE BOMBAS DE AGUA CONTRA INCENDIO
10	COBERTIZO DE LLENADERAS Y DESCARGADERAS
11	COBERTIZO DE ESTACIONAMIENTO
12	CUARTO DE COMPRESORES Y SECADORA DE AIRE
13	TV-401 DIESEL 55 MBLS
14	TV-402 DIESEL 55 MBLS
15	TV-403 GASOLINA MAGNA 55 MBLS
16	TV-404 GASOLINA MAGNA 55 MBLS
17	TANQUE FUTURO
18	TV-405 GASOLINA PREMIUM 55 MBLS
19	PAQUETE RECUPERADOR DE VAPORES
20	FOSA SÉPTIC
21	CISTERNA
22	CASETA DE EQUIPO HIDRONEUMATICO
23	FOSA A. P. I.

Asimismo, el **REGULADO** indicó que la superficie total del predio es de 97,506.466 m^2

e) El **REGULADO** realizará actividades Altamente Riesgosas por pretender manejar 275 MBLS de gasolina; rebasando la cantidad de reporte de 10,000 barriles señaladas en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 mayo

de 1992.

f) Que el área donde se pretende desarrollar el **PROYECTO** cuenta con una superficie total de 97,506.466 m², dentro de los cuales, de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, los tipos o unidades vegetales observados y evaluados en el área del **PROYECTO** son: Mezquital, Matorral espinoso, Vegetación diversa, Pastizal-herbáceas, etc.

g) El **REGULADO** presentó las coordenadas del **PROYECTO** de acuerdo a la siguiente tabla:

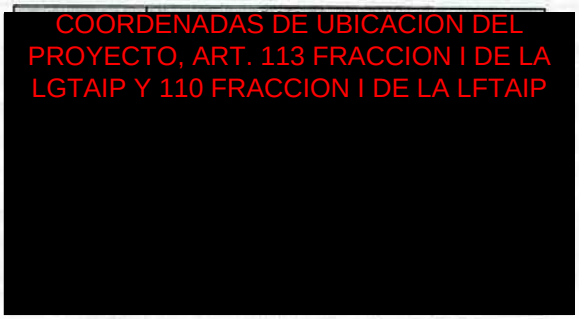

h) El **REGULADO** presentó las condiciones de operación del **PROYECTO** de acuerdo a la siguiente descripción:

La Gasolina Regular, Gasolina Premium y Diésel serán recibidos en el **PROYECTO** por medio de Auto-Tanques a Temperatura de 38°C. Los petrolíferos serán enviados a través de 4 descargaderas y el equipo de bombeo BA-101/102/103/104 hacia los tanques de almacenamiento TV-401/402 en el caso del Diésel, TV-403/404 para gasolina Regular y TV-405 para gasolina Premium a través de una línea de 4" de diámetro. El área de descargaderas cuenta con un sistema de recuperación de vapores a través de una línea de 2" de diámetro. La asignación de la descargadera se realizará en forma automática mediante el sistema de Control de Proceso (CEP-SCP-01) y la recepción del producto se realiza a través de la Unidad de Control Local (UCL-401P/401P/403P/404P), los tanques de almacenamiento contarán con un sistema de control de nivel.

Descarga de Auto-Tanques. Las Descargaderas estarán asociadas a los tres sistemas de almacenamiento, como se describe en las siguientes tablas:

Combustible	Bomba de descarga	Válvula motorizada (descarga de bombas)	A tanque (descarga de bombas)	Válvula motorizada (llenado de tanque)	Descargadera en operación	Cabezal de (llenado de tanque)
Diésel	BA-101	MOV-403	TV-401 o TV-402	MOV-401A o MOV-402A	**Descargadera 4**	10"-DIE-021-ET-A01-MASA
	BA-102	MOV-406			**Descargadera 3**	
	BA-103	MOV-409			**Descargadera 2**	
	BA-104	MOV-412			**Descargadera 1**	

Combustible	Bomba de descarga	Válvula motorizada (descarga de bombas)	A tanque (descarga de bombas)	Válvula motorizada (llenado de tanque)	Descargadera en operación	Cabezal de (llenado de tanque)
Gasolina premium	BA-101	MOV-401	TV-405	MOV-405A	Descargadera 4	10"-GP-019-ET-A01-MASA
	BA-102	MOV-404			Descargadera 3	
	BA-103	MOV-407			Descargadera 2	
	BA-104	MOV-410			Descargadera 1	

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, CDMX t: 01 (55) 9126-0100, www.asea.gob.mx

2019
EMILIANO ZAPATA

Combustible	Bomba de descarga	Válvula motorizada (descarga de bombas)	A tanque (descarga de bombas)	Válvula motorizada (llenado de tanque)	Descargadera en operación	Cabezal de (llenado de tanque)
Gasolina Regular	BA-101	MOV-402	TV-403 o TV-404	MOV-403A o MOV-404A	Descargadera 4	10"-GR-020-ET-A01-MASA
	BA-102	MOV-405			Descargadera 3	
	BA-103	MOV-408			Descargadera 2	
	BA-104	MOV-411			Descargadera 1	

Bombeo de combustibles. El envío se efectuará a presión y flujo regulado y de acuerdo a las condiciones de operación determinada por el Sistema de Control de Proceso (CEP-SCP-01). El bombeo de llenado de combustible (Gasolina regular, Gasolina Premium y Diésel) a Área de llenaderas de los equipos Paquete PQ-05/06/07/08/09/10 se realizará mediante las bombas de llenado (Tipo centrífuga horizontal) BA-301/301R/302/303/304R.

Combustible	Paquete de llenado	Cabezal de descarga (de bombas de llenado)	Línea de llenado	Llenadera en operación
Diésel	PQ-05/06	8"-DIE-049-ET-A01-MASA	4"-DIE-052-ET-A01-MASA	Llenadera 1
			4"-DIE-053-ET-A01-MASA	Llenadera 2
			4"-DIE-154-ET-A01-MASA (a futuro)	Llenadera 3 (a futuro)
Gasolina Premium	PQ-07/08	8"-GP-047-ET-A01-MASA	4"-GP-050-ET-A01-MASA	Llenadera 4
			4"-GP-051-ET-A01-MASA	Llenadera 5
Gasolina Regular	PQ-09/10	8"-GR-048-ET-A01-MASA	4"-GR-054-ET-A01-MASA	Llenadera 6
			4"-GR-055-ET-A01-MASA	Llenadera 7
			4"-GR-066-ET-A01-MASA	Llenadera 5
			4"-GR-067-ET-A01-MASA	Llenadera 4
			4"-GR-153-ET-A01-MASA (a futuro)	Llenadera 8 (a futuro)

La Gasolina Regular, Gasolina Premium y Diésel se recibirán en el área de llenaderas a una presión de 3.6 kg/cm² y a una Temperatura de 38°C, proveniente de las bombas BA-301/301R/302/303/304R. Las llenaderas podrán ser operadas en forma automática, manual-remota a través de la (UCL-401A/402A/403A/404A/405A/406A).

NODO	TIPO	CONDICIONES/PARÁMETROS DE OPERACIÓN
1. Sistema de recibo y almacenamiento de gasolina regular. Desde área de descargadera de autotanque hasta tanque de almacenamiento atmosférico TV-403 y TV-404 de 55,000 bls de gasolina regular	Línea, bomba, tanque	Presión de diseño 85.26 psig Presión de operación 54.39 psig Temperatura de operación 38°C Flujo (GPM) max/nor/min: 3,000/600/300 (El flujo por bomba es de 600 GPM con un mínimo de 200 GPM y el sistema está diseñado para operar hasta con 5 bombas)
2. Sistema de llenado de autotanques de gasolina regular. Desde la descarga de tanques de almacenamiento atmosférico TV-403 y TV-404 de 55,000 bls de gasolina regular hasta el sistema	Línea, bomba, llenadera	Presión de diseño 85.26 psig Presión de operación 54.39 psig Temperatura de operación 38°C Flujo (GPM) max/nor/min: 1,200/600/300 (El flujo por bomba es de

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Tlalpan, CDMX tel: 01 (55) 9126-0100, www.asea.gob.mx

2019
EMILIANO ZAPATA

de llenado		600 GPM para dos llenaderas y existe la opción de utilizar la bomba de relevo BA-304R por alta demanda de gasolina regular
3.Sistema de recuperación de vapores. Líneas de recolección de vapores desde llenaderas y descargaderas hacia cabezal de recolección de vapores	Línea, paquete de recuperación de vapores	Presión de diseño 1.75 kg/cm² Temperatura de diseño 150°C Flujo 1,500 GPM Recuperación 05 l por cada 100° l cargados

i) El **REGULADO** indicó que el abastecimiento hacia el **PROYECTO** provendrá de otras terminales de México, el producto solo será transportado por medio de auto tanques con capacidad aproximada de 31,000 litros.

j) El **REGULADO** presentó el programa de trabajo en donde describió que requerirá de **12 meses** para la preparación del sitio y construcción y **50 años** para la operación y mantenimiento.

k) El **REGULADO** indicó que cada uno de los tanques de almacenamiento de combustible estará construido dentro de diques de contención que tendrán la capacidad de recibir y retener todo el combustible de cada uno de los tanques en caso de un eventual derrame.

l) El **REGULADO** indicó que de acuerdo al Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), el sitio del **PROYECTO**, presenta los siguientes usos de suelo: Agrícola, Pecuario y Forestal y pertenece a la Región Hidrológica Prioritaria N° 42 del Altiplano Norte, del Río Bravo Internacional.

m) El **REGULADO** describió que no se descargarán o depositarán en los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, materiales o residuos considerados peligrosos, conforme a la regulación vigente en la materia. En el caso del **PROYECTO** que se generarán residuos clasificados como peligrosos, éstos serán manejados de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos, las normas oficiales mexicanas correspondientes y demás procedimientos aplicables.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo

IX. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en el artículo 12 fracción III del **REIA**, el cual indica la obligación del **REGULADO** para incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad Particular, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables. En este orden de ideas, y considerando que el **PROYECTO** se ubicará en el estado de Nuevo León, específicamente en el municipio de Anáhuac, el **REGULADO** identificó que el sitio en donde se desarrollará el **PROYECTO** se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT): El **REGULADO** señaló que de acuerdo al SIGEIA, el sitio del **PROYECTO** incide en la Región Ecológica 9.23, Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 109, denominada Llanuras de Coahuila y Nuevo León Sur, con Política de Ambiental de Aprovechamiento Sustentable, Estrategias sectoriales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15BIS, 16, 17, 18, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 37, 39, 40, 41, 42, 43 y 44.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Tlalpan, CDMX t: 01 (55) 9126-0100, www.asea.gob.mx

2019
EMILIANO ZAPATA

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2112/2019.

Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio		Acciones de la estrategia indicadas por el REGULADO
Grupo I. Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del Territorio		
A) Preservación	1. Conservación in situ de los ecosistemas y su biodiversidad.	Mejorar la detección y fortalecer la prevención y el combate de incendios forestales.
	2. Recuperación de especies en riesgo.	Formular directrices sobre traslocación de especies y programas de atención para las especies exóticas, así como para el control y erradicación de especies invasoras y plagas.
	3. Conocimiento análisis y monitoreo de los ecosistemas y su biodiversidad.	Impulsar el desarrollo sustentable dentro de las áreas naturales protegidas y hacia fuera de ellas.
B) Aprovechamiento sustentable	4. Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, genes y recursos naturales.	Realizar una evaluación, tanto en el aspecto agrícola como en el alimentario, de las bondades y riesgos derivados de la liberación, consumo o utilización de productos transgénicos y organismos modificados genéticamente, tanto para el ambiente como para la salud humana
	5. Aprovechamiento sustentable de los suelos agrícolas y pecuarios.	Se recomienda el Apoyo del Programas de Activos Productivos para ganadería diversificada.
	6. Modernizar la infraestructura hidroagrícola y tecnificar las superficies agrícolas.	Promover el uso de agua residual tratada en los distritos de riego
	7. Aprovechamiento sustentable de los recursos forestales.	Fomentar el aprovechamiento forestal sustentable certificado.
	8. Valoración de los servicios ambientales	Impulsar el desarrollo de mercados locales de pago por servicios ambientales.
C) Protección de los recursos naturales	12. Protección de los ecosistemas.	Ejecutar proyectos de preservación y ordenamiento forestal sustentable en zonas rurales y/o de población indígena.
	13. Racionalizar el uso de agroquímicos y promover el uso de biofertilizantes	Promover el manejo integrado de plagas como estrategia de control en los sistemas de producción.
D) Restauración	14. Restauración de ecosistemas forestales y suelos agrícolas.	Reforestar tierras preferentemente forestales con especies nativas, apropiadas a las distintas zonas ecológicas del país y acordes con los cambios en las tendencias climáticas
E) Aprovechamiento sustentable de recursos naturales no renovables y actividades económicas de producción y servicios	15. Aplicación de los productos del Servicio Geológico Mexicano al desarrollo económico y social y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales no renovables.	Apoyar con información y conocimiento geocientífico a instituciones e inversionistas, para impulsar y coadyuvar en la atracción de nuevos capitales hacia la actividad minera, así como para solucionar las demandas sociales en lo relacionado al uso óptimo del suelo y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales no renovables
	15 bis. Consolidar el marco normativo ambiental aplicable a las actividades mineras, a fin de promover una minería sustentable.	Intensificar acciones de asesoría a los medianos y pequeños mineros, para favorecer mayores niveles de cumplimiento ambiental.
	16. Promover la reconversión de industrias básicas (textil-vestido, cuero-calzado, juguetes, entre otros), a fin de que se posicionen en los mercados doméstico e internacional.	Fomentar la especialización en la producción
	17. Impulsar el escalamiento de la producción hacia manufacturas de alto valor agregado (automotriz, electrónica, auto partes, entre otras).	Promover la certificación ambiental de la industria a través del Programa Nacional de Auditorías Ambientales.
	18. Establecer mecanismos de supervisión e inspección que permitan el cumplimiento de metas y niveles de seguridad adecuados en el sector de hidrocarburos.	Instrumentar esquemas de supervisión que aseguren el cumplimiento al marco regulatorio, destacando las condiciones de seguridad; evitando criterios discrecionales y generando incentivos correctos en las actividades de verificación

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, CDMX, Tel: 01 (55) 9126-0100, www.asea.gob.mx

Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio		Acciones de la estrategia indicadas por el REGULADO
Grupo II. Dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana		
C) Agua y Saneamiento	27. Incrementar el acceso y calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de la región.	Fomentar y apoyar el establecimiento de sistemas de tratamiento de aguas residuales urbanas y promover el uso de aguas residuales tratadas.
	28. Consolidar la calidad del agua en la gestión integral del recurso hídrico.	Monitorear y/o establecer sistemas de tratamiento de las aguas residuales industriales en particular en la industria petroquímica y en la explotación de hidrocarburos.
	29. Posicionar el tema del agua como un recurso estratégico y de seguridad nacional.	Impulsar programas de educación y comunicación para promover la cultura del uso responsable del agua.
D) Infraestructura y equipamiento urbano y regional	30. Construir y modernizar la red carretera a fin de ofrecer mayor seguridad y accesibilidad a la población y así contribuir a la integración de la región.	Modernizar los corredores troncales transversales y longitudinales que comunican a las principales ciudades, puertos, fronteras y centros turísticos del territorio
	31. Generar e impulsar las condiciones necesarias para el desarrollo de ciudades y zonas metropolitanas seguras, competitivas, sustentables, bien estructuradas y menos costosas.	Brindar asistencia técnica y apoyos para el fortalecimiento institucional y para la realización de estudios y proyectos en los municipios destinados al mejoramiento de la infraestructura, el equipamiento y la prestación de servicios en materia de transporte y movilidad urbana.
	32. Frenar la expansión desordenada de las ciudades, dotarlas de suelo apto para el desarrollo urbano y aprovechar el dinamismo, la fortaleza y la riqueza de las mismas para impulsar el desarrollo regional.	Incrementar la disponibilidad de suelo apto impulsando mecanismos para la creación de reservas territoriales, tanto para uso habitacional como para actividades económicas, sujetas a disposiciones que garanticen el desarrollo de proyectos habitacionales en un entorno urbano ordenado, compacto, con certidumbre jurídica, con infraestructura, equipamientos y servicios adecuados y suficientes.
	33. Apoyar el desarrollo de capacidades para la participación social en las actividades económicas y promover la articulación de programas para optimizar la aplicación de recursos públicos que conlleven a incrementar las oportunidades de acceso a servicios en el medio rural y reducir la pobreza.	Inducir la formalización de las relaciones laborales de los mercados de trabajo rural y de una mayor cultura laboral con mecanismos como desarrollo de capacidades, reconocimiento de antigüedad laboral acumulada y de ahorros personales para el retiro, procurando que no se incrementen los costos de producción.
	34. Integración de las zonas rurales de alta y muy alta marginación a la dinámica del desarrollo nacional.	Fortalecer la coordinación interinstitucional para el diseño e instrumentación de una política de producción orgánica con manejo sustentable.
	37. Integrar a mujeres, indígenas y grupos vulnerables al sector económico-productivo en núcleos agrarios y localidades rurales vinculadas	Apoyar y promover la incorporación al desarrollo social y económico de las mujeres habitantes de los ejidos y comunidades con presencia indígena y pobreza patrimonial Facilitar la integración de la mujer al mercado laboral mediante la expansión del sistema de estancias infantiles.
	39. Incentivar el uso de servicios de salud, especialmente de las mujeres y los niños de las familias en pobreza.	Promover que las personas en condiciones de pobreza tengan acceso a los servicios de salud y que asistan regularmente tanto a la atención médica como a la capacitación que llevan a cabo las instituciones especializadas
	40. Atender desde el ámbito del desarrollo social, las necesidades de los adultos mayores mediante la integración social y la igualdad de oportunidades. Promover la asistencia social a los adultos mayores en condiciones de pobreza o vulnerabilidad, dando prioridad a la población de 70 años y más, que habita en comunidades rurales con los mayores índices de marginación.	Elaborar un Programa de Acción Integral para Adultos Mayores que guíe a las personas hacia un envejecimiento saludable y digno.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, CDMX t: 01 (55) 9126-0100, www.asea.gob.mx

Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio		Acciones de la estrategia indicadas por el REGULADO
	41. Procurar el acceso a instancias de protección social a personas en situación de vulnerabilidad.	Procurar el acceso a redes sociales de protección a indígenas, niños y mujeres en condición de violencia, a las personas con discapacidad y a los jornaleros agrícolas, con el fin de que puedan desarrollarse plena e íntegramente.
Grupo III. Dirigidas al fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional		
A) Marco Jurídico	42. Asegurar la definición y el respeto a los derechos de propiedad rural.	Defender los derechos de los sujetos agrarios ante los órganos jurisdiccionales o administrativos como función permanente de servicio social, desarrollando programas permanentes de vigilancia al cumplimiento de la ley.
B) Planeación del Ordenamiento Territorial	43. Integrar, modernizar y mejorar el acceso al catastro rural y la información agraria para impulsar proyectos productivos.	Contribuir al desarrollo rural sustentable, integrando y manteniendo actualizada la información registral y catastral de la propiedad rural del país.
	44. Impulsar el ordenamiento territorial estatal y municipal y el desarrollo regional mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil.	Generar sinergia entre los sectores que tienen a cargo otros instrumentos de planeación territorial a fin de complementar e integrar políticas públicas. Tal como puede ser el ordenamiento territorial, integrado con el ordenamiento ecológico. Asimismo, hacer del conocimiento de legisladores e inversionistas estos instrumentos a fin de obtener presupuesto y recursos adicionales.

Derivado del análisis esta **DGGPI** concluye que, el **PROYECTO** no interfiere con los criterios y regulaciones del **POEGT**.

Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos del Estado de Nuevo León (POERCB): de acuerdo al SIGEIA y el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos del Estado de Nuevo León; el **PROYECTO** incide en la **UGA: APS-8**, con Política de Aprovechamiento Sustentable y uso predominante de Conservación, Criterios aplicables: L7: 01, 02; L8: 01, 02, 03; L9: 01, 02, 03; L10: 01, 02. En este sentido el **REGULADO** presentó la vinculación de este programa con el **PROYECTO** de acuerdo a la siguiente descripción:

Criterios aplicables para la UGA: APS-8				
Código	**Lineamiento**	**Vinculación del REGULADO**	Criterios de Regulación Ecológica de los Lineamientos de la UGA: APS-8	**Observaciones de esta DGGPI**
L701	Implementar tecnología e infraestructura eficiente para cosecha, almacenamiento y manejo del agua en uso agrícola, pecuario, cinegético, urbano e industrial. CE 2, 5, 7, 8, 10, 11, 14, 15, 75, 89	o es vinculante con el **PROYECTO**, en virtud de que dicho criterio no es atribución del promoverte y corresponde a las autoridades competentes.	1. Promover la captación, tratamiento y monitoreo de aguas residuales (urbanas e industriales). 2. Promover la construcción de sistemas de captación de agua. 3. Promover la conservación de la vegetación natural y acciones de conservación de suelos en zonas de recarga, barrancas y cañadas. 5. Promover el cambio de sistemas de riego tradicionales a riego presurizado. 6. Promover el mantenimiento del caudal ambiental en los principales ríos de la región. 7. Promover la modernización y tecnificación de los Distritos de Riego regionales y los sistemas de distribución del agua. 8. Promover la utilización de técnicas para el drenaje parcelario (surcos en contorno, represas filtrantes, diques u ollas parcelarias). 9. Promover acciones para el mejoramiento de la cobertura vegetal y para la conservación de los suelos, con el objeto de evitar la sedimentación en los principales cuerpos de agua (laguna madre y grandes presas).	-----
L702	Promover el tratamiento de aguas residuales. CE 1, 12, 15, 47, 51, 75, 87, 89	Es vinculante con el **PROYECTO**, en virtud de que se cumplirán con las disposiciones señaladas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, asimismo, lo dispuesto en la Normatividad. Se aplicarán las medidas de prevención y mitigación.		La evidencia de cumplimiento de este criterio deberá quedar demostrada en los informes anuales de cumplimiento señalados en la Condicionante 1 del presente oficio.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Tlalpan, CDMX t: 01 (55) 9126-0100, www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2112/2019.

Criterios aplicables para la UGA: APS-8				
Código	**Lineamiento**	**Vinculación del REGULADO**	Criterios de Regulación Ecológica de los Lineamientos de **la UGA: APS-8**	**Observaciones de esta DGGPI**
L801	Apoyar económicamente la restauración y protección de ecosistemas degradados. CE 43, 62, 75, 81, 84, 88, 92, 93, 94	No es vinculante con el **PROYECTO**, en virtud de que dicho criterio no es atribución del **REGULADO** y corresponde a las autoridades competentes.	10. Controlar el crecimiento urbano, pecuario e industrial en función de la disponibilidad de agua superficial y subterránea, manteniendo los caudales ambientales. 11. Impulsar el mantenimiento de las redes de distribución de agua. 12. Promover la reutilización de las aguas tratadas. 13. Evitar los procesos de contaminación del agua superficial y subterránea, producto de las actividades productivas. 14. Promover que en el otorgamiento de las concesiones de agua se consideren los escenarios de cambio climático. 15. Promover el saneamiento de las aguas contaminadas y su reutilización. 17. Mitigar los procesos de contaminación de los suelos, producto de las actividades productivas. 18. Promover el manejo sustentable del suelo agrícola con prácticas de conservación agronómicas, tales como la labranza mínima o de conservación, incorporación de abonos verdes y rastrojos, rotación de cultivos, entre otros. 20. Prevenir la erosión eólica a través de la estabilización de los suelos con cobertura vegetal y el establecimiento de cortinas rompe vientos. 24. En la realización de actividades de aprovechamientos forestales, se deberá evitar la erosión o degradación del suelo, para lo cual dichas actividades se realizarán de manera tal que mantenga su integridad, su capacidad productiva forestal, y que no se comprometa su biodiversidad y los servicios ambientales que presta, para hacerlo consistente con los criterios obligatorios de política forestal de carácter ambiental y silvícola a que se refiere el Artículo 33, fracciones V y VI, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. 29. Fortalecer y extender los programas que inciden sobre el control de incendios, plagas y enfermedades. 31. Mantener y extender las áreas de pastizales nativos o endémicos. 33. En aquellas zonas colindantes a las áreas naturales protegidas de competencia federal, o que se determinen como zonas de influencia de las mismas en los programas de manejo respectivos, privilegiar actividades compatibles con la zonificación y subzonificación de dichas Áreas Naturales Protegidas. 34. Fomentar la conservación del matorral espinoso tamaulipeco, de los mezquitales y el matorral submontano. 35. Promover la conectividad entre parches de vegetación para establecer corredores biológicos que faciliten la movilización y dispersión de la vida silvestre. 36. Promover que la producción de carbón vegetal utilice madera proveniente de plantaciones forestales. 37. Promover la reforestación con especies nativas y con obras de conservación de suelos. 39. Promover que la reforestación considere los escenarios de cambio climático.	El **REGULADO** deberá atender el criterio de regulación ecológica 62. Minimizar el impacto de las actividades productivas sobre los ecosistemas frágiles de la región (MET, etc.); asimismo la evidencia de cumplimiento de este criterio deberá quedar demostrada en los informes anuales de cumplimiento señalados en la Condicionante 1 del presente oficio.
L802	Promover y difundir programas de educación ambiental y de transferencia de tecnología limpia y de bajo costo. CE 61, 62, 75, 89	No es vinculante con el **PROYECTO**, en virtud de que dicho criterio no es atribución del **REGULADO** y corresponde a las autoridades competentes.		El **REGULADO** deberá atender el criterio de regulación ecológica 62. Minimizar el impacto de las actividades productivas sobre los ecosistemas frágiles de la región (MET, étc.); asimismo la evidencia de cumplimiento de este criterio deberá quedar demostrada en los informes anuales de cumplimiento señalados en la Condicionante 1 del presente oficio.
L803	Promover programas de capacitación en manejo integral de ecosistemas. CE 43, 72, 74, 75, 81, 88	No es vinculante con el **PROYECTO**, en virtud de que dicho criterio no es atribución del **REGULADO** y corresponde a las autoridades competentes.		-----
L901	Promover la incorporación de las Regiones Terrestres Prioritarias y las Áreas Importantes para la Conservación de las Aves, sitios RAMSAR, zonas de recarga y otras áreas prioritarias, a los sistemas de Áreas Naturales Protegidas en sus diversas modalidades (federales, estatales o municipales). CE 3, 29, 31, 33, 34, 51, 54, 75, 80, 81, 83, 88, 92, 93, 94	No es vinculante con el **PROYECTO**, en virtud de que dicho criterio no es atribución del **REGULADO** y corresponde a las autoridades competentes.		El **REGULADO** deberá atender el criterio de regulación ecológica 34. Fomentar la conservación del matorral espinoso tamaulipeco, de los mezquitales y el matorral submontano. Asimismo, la evidencia de cumplimiento de este criterio deberá quedar demostrada en los informes anuales de cumplimiento señalados en la Condicionante 1 del presente oficio.
L902	Mantener la integridad y salud de ecosistemas para asegurar la provisión de los servicios ambientales (cobertura de vegetación, calidad del suelo, ciclo hídrico, presencia de especies entre otros). CE 1, 3, 6, 9, 13, 17, 20, 24, 29, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 43, 49, 51, 56, 69, 76, 81, 88, 81, 94	No es vinculante el **PROYECTO**, en virtud de que el inmueble no se encuentra inscrito en el programa de pago servicios ambientales		El **REGULADO** deberá atender los criterios de regulación ecológica 17. Mitigar los procesos de contaminación de los suelos, producto de las actividades productivas. 34. Fomentar la conservación del matorral espinoso tamaulipeco, de los mezquitales y el matorral submontano. 35. Promover la conectividad entre parches de vegetación para establecer corredores biológicos que faciliten la

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Tlalpan, CDMX t: 01 (55) 9126-0100, www.asea.gob.mx

2019
EMILIANO ZAPATA

Criterios aplicables para la UGA: APS-8				
Código	**Lineamiento**	**Vinculación del REGULADO**	Criterios de Regulación Ecológica de los Lineamientos de **la UGA: APS-8**	**Observaciones de esta DGGPI**
			40. Considerar métodos de cosecha de especies no maderables, que garanticen la permanencia de sus poblaciones. 43. Recuperar las poblaciones de fauna acuática nativa mediante la restauración de las condiciones de los ecosistemas acuáticos. 47. Fortalecer el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire (SINAICA).	movilización y dispersión de la vida silvestre. Asimismo, la evidencia de cumplimiento de este criterio deberá quedar demostrada en los informes anuales de cumplimiento señalados en la Condicionante 1 del presente oficio.
L1001	Mantener o mejorar las condiciones actuales de la cobertura de vegetación y presencia de especies para el funcionamiento de los ecosistemas riparios. CE 5, 18, 24, 55, 81, 88, 90, 91, 92	No es vinculante con el **PROYECTO**, en virtud de que no se encuentra cerca de zonas riparias.	49. Monitorear la eficiencia de las acciones de conservación en el mejoramiento de la calidad del suelo. 51. Impulsar la creación de sistemas silvo-pastoriles con el uso de leguminosas forrajeras, de preferencia nativas de la región. 54. Promover el establecimiento de bancos de germoplasma forestal. 55. Mejorar el manejo piscícola apoyando la realización de estudios biológico-pesqueros y económicos.	-----
L1002	Mantener los servicios ambientales que prestan las zonas riparias; así como los cuerpos de agua perennes y temporales. CE 3, 6, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 22, 36, 38, 43, 44, 45, 47, 50, 51, 56, 69, 70, 72, 74, 81, 86, 88, 91, 92, 94	No es vinculante con el **PROYECTO**, en virtud de que no se encuentra cerca de zonas riparias.	56. Promover la creación de Unidades para el Manejo, Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la vida silvestre (UMA). 61. Emplear únicamente agroquímicos permitidos por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST). 62. Minimizar el impacto de las actividades productivas sobre los ecosistemas frágiles de la región (MET, etc.). 69. Promover la capacitación de los productores locales para el establecimiento de plantaciones forestales. 72. Promover la difusión de información sobre el impacto de la introducción de especies exóticas en los ecosistemas de la región. 74. Realizar programas de educación ambiental para uso adecuado de sitios ecoturísticos. 75. Identificar los cultivos básicos genéticamente modificados y realizar control y monitoreo de su siembra y producción. 76. Identificación y difusión de las prácticas adecuadas para la restauración de los sitios degradados. 80. Realización de estudios que planteen interconexiones entre las ANP. 81. Elaboración de proyectos específicos de recuperación de suelos de acuerdo al nivel y tipo de afectación. 83. Elaborar escenarios y sus impactos de cambio climático en la región. 84. Fomentar esquemas o mecanismos de pago local o regional por servicios ambientales de los ecosistemas. 87. Determinar la capacidad de carga de los ecosistemas para las actividades productivas que se realicen en la región. 88. Impulsar programas de apoyo a proyectos de restauración de ecosistemas. 89. Promover el pago de servicios ambientales a los propietarios de terrenos con ecosistemas forestales.	-----

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, CDMX, tel. 01 (55) 9126-0100, www.asea.gob.mx

Criterios aplicables para la UGA: APS-8				
Código	**Lineamiento**	**Vinculación del REGULADO**	Criterios de Regulación Ecológica de los Lineamientos de la **UGA: APS-8**	**Observaciones de esta DGGPI**
			90. Crear programas de apoyo para incentivar la actividad cinegética y de conservación de la biodiversidad. 91. Apoyar económica y técnicamente la reconversión agrícola.	

Por lo que, con base en lo manifestado por el **REGULADO** y la evaluación realizada por esta **DGGPI**, una vez revisados los criterios de regulación ecológica establecidos donde tiene incidencia el **PROYECTO**, se constató que no existen lineamientos que impidan la instalación del mismo, por lo cual, no existen impedimentos técnicos para la instalación del **PROYECTO**, toda vez que es compatible con las políticas y estrategias del **POERCB** establecidas en la UGA: APS-8.

Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGPI**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

NORMA OFICIAL	DESCRIPCIÓN	VINCULACIÓN DEL REGULADO	Observaciones de esta DGGPI
NOM-041-SEMARNAT-2006	Establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible	Trabajos de movimientos de tierras y transporte de maquinaria y equipo al sitio y para el caso de unidades utilitarias y de reparto se apegará a los límites, mediante el mantenimiento periódico de las unidades, sometiéndose también a la verificación vehicular a fin de obtener el certificado de verificación correspondiente.	La evidencia de cumplimiento de este criterio deberá quedar demostrada en los informes anuales de cumplimiento señalados en la Condicionante 1 del presente oficio.
NOM-044-SEMARNAT-2005	Establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales.	Trabajos de movimientos de tierras y transporte de maquinaria y equipo al sitio y para el caso de unidades utilitarias y de reparto se apegará a los límites, mediante el mantenimiento periódico de las unidades, sometiéndose también a la verificación vehicular a fin de obtener el certificado de verificación correspondiente.	La evidencia de cumplimiento de este criterio deberá quedar demostrada en los informes anuales de cumplimiento señalados en la Condicionante 1 del presente oficio.
NOM-045-SEMARNAT-2003	Establece los límites máximos permisibles de opacidad en el humo proveniente del escape de vehículos automotores nuevos y en circulación que utilizan diésel como combustible.	Trabajos de movimientos de tierras y transporte de maquinaria y equipo al sitio y para el caso de unidades utilitarias y de reparto se apegará a los límites, mediante el mantenimiento periódico de las unidades, sometiéndose también a la verificación vehicular a fin de obtener el certificado de verificación correspondiente.	La evidencia de cumplimiento de este criterio deberá quedar demostrada en los informes anuales de cumplimiento señalados en la Condicionante 1 del presente oficio.
NOM-047-SEMARNAT-1993	Establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la seguridad de los niveles de emisión de contaminantes, provenientes de vehículos automotores en seguridad que usan gasolina, Gas Licuado de Petróleo, Gas Natural y otros combustibles alternos	Trabajos de movimientos de tierras y transporte de maquinaria y equipo al sitio y para el caso de unidades utilitarias y de reparto se apegará a los límites, mediante el mantenimiento periódico de las unidades, sometiéndose también a la verificación vehicular a fin de obtener el certificado de verificación correspondiente.	La evidencia de cumplimiento de este criterio deberá quedar demostrada en los informes anuales de cumplimiento señalados en la Condicionante 1 del presente oficio.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, CDMX t: 01 (55) 9126-0100, www.asea.gob.mx

NORMA OFICIAL	DESCRIPCIÓN	VINCULACIÓN DEL REGULADO	Observaciones de esta DGGPI
NOM-052-SEMARNAT-2005	Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	Identificará sus residuos con base en lo señalado en el punto 6, procediendo a compararlos con los listados del 1 al 5 y en función a su naturaleza llevará a cabo su disposición a través de empresas autorizadas por la SEMARNAT. Para el control de los residuos peligrosos generados en las áreas operativas, se utilizarán contenedores identificados por letrero y color, siendo periódicamente supervisados para garantizar que no se efectúa la mezcla de éstos con residuos no peligrosos. Al llegar a su máxima capacidad, éstos se trasladarán al almacén temporal de residuos peligrosos. Los contenedores contarán con una etiqueta que contendrá la siguiente información: • Nombre del residuo. • Código del residuo, si aplica. • Empresa gestora (dirección y teléfono). • Fecha de envasado. • Código SIMAR. Para los residuos que se generen, se contará con un almacén de residuos peligrosos separados de otras áreas, dotado de ventilación, iluminación, paredes y pisos de materiales incombustibles. Para su control, la organización se instrumentará una bitácora en la que lleve el registro de las entradas y salidas de residuos peligrosos. Guardando los manifiestos de entrega, transporte y disposición de residuos. Si el residuo no se encuentra listado. Se caracterizará mediante el análisis CRIT a través de un laboratorio acreditado.	La evidencia de cumplimiento de este criterio deberá quedar demostrada en los informes anuales de cumplimiento señalados en la Condicionante 1 del presente oficio.
NOM-076-SEMARNAT - 1995	Establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono óxido de nitrógeno provenientes del escape, así como también de hidrocarburos vaporizados provenientes de sistemas combustibles que usan Gasolina, Gas Licuado de Petróleo, Gas Natural y otros combustibles alternos.	Trabajos de movimientos de tierras y transporte de maquinaria y equipo al sitio y para el caso de unidades utilitarias y de reparto se apegará a los límites, mediante el mantenimiento periódico de las unidades, sometiéndose también a la verificación vehicular a fin de obtener el certificado de verificación correspondiente.	La evidencia de cumplimiento de este criterio deberá quedar demostrada en los informes anuales de cumplimiento señalados en la Condicionante 1 del presente oficio.
NOM-080-SEMARNAT - 1994	Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape, de vehículos de auto transporte en seguridad en y sus métodos de medición.	Trabajos de movimientos de tierras y transporte de maquinaria y equipo al sitio y para el caso de unidades utilitarias y de reparto se apegará a los límites, mediante el mantenimiento periódico de las unidades, sometiéndose también a la verificación vehicular a fin de obtener el certificado de verificación correspondiente.	La evidencia de cumplimiento de este criterio deberá quedar demostrada en los informes anuales de cumplimiento señalados en la Condicionante 1 del presente oficio.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, CDMX tel: 01 (55) 9126-0100, www.asea.gob.mx

2019
EMILIANO ZAPATA

NORMA OFICIAL	DESCRIPCIÓN	VINCULACIÓN DEL REGULADO	Observaciones de esta DGGPI
NOM-081-SEMARNAT-1994	Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	A fin de satisfacer, el presente lineamiento, la TAR se albergará en un área semicerrada y delimitada, de tal manera que los muros de las instalaciones fungen como barreras atenuadoras de las ondas sonoras, en tanto que el resto del predio que se mantendrá sin uso servirá como área de amortiguamiento; por lo que para corroborar el nivel sonoro que emita la Terminal y su apego a la norma, se efectuará el monitoreo de ruido perimetral.	La evidencia de cumplimiento de este criterio deberá quedar demostrada en los informes anuales de cumplimiento señalados en la Condicionante 1 del presente oficio.
NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005	Especificación sobre protección ambiental que deben reunir los combustibles fósiles, líquidos y gaseosos que se usan en fuentes fijas y móviles	A fin de cumplir, el presente lineamiento, y su apego a la norma, se efectuará el monitoreo de ruido perimetral.	La evidencia de cumplimiento de este criterio deberá quedar demostrada en los informes anuales de cumplimiento señalados en la Condicionante 1 del presente oficio.
NOM-124-SEMARNAT - 1999	Especificaciones de protección ambiental para el diseño, construcción, operación seguridad y mantenimiento de los diferentes tipos de estaciones de servicio	El **PROYECTO** se concibe desde su planeación en apego a lo establecido en la norma, habiéndose elaborado los planos; planimétrico, civil, mecánico, eléctrico, y contra incendio; los cuales forman parte de la presente manifestación. Se desarrollaron las memorias de los proyectos civil, mecánico, eléctrico y contra incendio. Cada memoria contiene una descripción general y los datos usados como base para cada especialidad, los cálculos haciendo mención de las normas, reglamentos y/o referencias empleados.	----
NOM-ASEA-006-2017	Especificaciones y criterios técnicos de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para el diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre y desmantelamiento de las instalaciones terrestres de almacenamiento de petrolíferos y petróleo, excepto para gas licuado de petróleo.	-----	El **REGULADO**, deberá, cumplir con las especificaciones establecidas en esta norma, desde el diseño del **PROYECTO** hasta el desmantelamiento.

De lo anterior, el **REGULADO** refirió que las Normas Oficiales Mexicanas que se vinculan al **PROYECTO** son de cumplimiento obligatorio en la operación y mantenimiento, las cuales son verificadas por las autoridades correspondientes. En este sentido, esta **DGGPI** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la construcción, operación y mantenimiento del **PROYECTO** por lo que el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, CDMX tel: 01 (55) 9126-0100, www.asea.gob.mx

De acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO** y lo verificado por esta **DGGPI**, el **PROYECTO** estará ubicado dentro de la Región Hidrológica Prioritaria **RHP-42 del Río Bravo Internacional** y de la Región Terrestre Prioritaria **RTP-75 Matorral Tamaulipeco del Bajo Río Bravo**.

De acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO** y lo verificado por esta **DGGPI** el **PROYECTO** no se encuentra dentro de Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**) la más cercana es la **AICA 66**. Presa Venustiano Carranza, que se encuentra a 84 km aproximadamente.

De acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO** y lo verificado por esta **DGGPI** el **PROYECTO** no se ubicará total o parcialmente dentro de algún Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal decretada.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del PROYECTO.

X. Que el artículo 12 fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación del **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región del **PROYECTO**; al respecto el **REGULADO** delimitó el SA de acuerdo con el tipo de componente ambiental, a nivel estatal y municipal, considerando los elementos del medio físico, biótico, social, económico y cultural, así como los diferentes usos de suelo y del agua que hay en el área en donde se desarrollará el **PROYECTO**, considerando lo siguiente:

El **REGULADO** indicó que para delimitar el área de estudio se utilizó la regionalización establecida por las Unidades de Gestión Ambiental del Ordenamiento Ecológico; **UGA APS-8** para el **PROYECTO**.

Aspectos abióticos

Clima. Se considera un clima de estepa local, a lo largo del año llueve poco en Anáhuac. Esta ubicación está clasificada como BSh por Köppen y Geiger. La temperatura media anual en Anáhuac es de 22.1 °C. Las precipitaciones tienen promedios de 425 mm.

La temporada calurosa dura 4,2 meses; del 7 de mayo al 15 de septiembre, y la temperatura máxima promedio diaria es más de 34 °C. Durante el día más caluroso del año se registró una temperatura máxima promedio de 37 °C y una temperatura mínima promedio de 25 °C.

La temporada fresca dura 2,5 meses, del 26 de noviembre al 12 de febrero, y la temperatura máxima promedio diaria es menos de 24 °C. Durante el día más frío del año se registró una temperatura mínima promedio de 9 °C y máxima promedio de 20 °C.

Precipitación pluvial. De acuerdo a la descripción del **REGULADO**, un día mojado es un día con por lo menos 1 milímetro de líquido o precipitación equivalente a líquido. La probabilidad de días mojados en Ciudad Anáhuac varía durante el año.

La temporada más mojada dura 5,3 meses, de 03 de mayo a 11 de octubre, con una probabilidad de más del 17 % de que cierto día será un día mojado. La probabilidad máxima de un día mojado es del 28 %.

La temporada más seca dura 6,7 meses, del 11 de octubre al 03 de mayo. La probabilidad mínima de un día mojado es del 5 %.

Humedad. El período más húmedo del año dura 6,6 meses, del 14 de abril al 1 de noviembre, y durante ese tiempo el nivel de comodidad es bochornoso, opresivo o insoportable por lo **menos** durante el 19 % del tiempo. El día más húmedo del año registrado registró una con humedad el 76 % del tiempo.

Viento. La parte más ventosa del año dura 5,3 meses, del 26 de marzo al 3 de septiembre, con velocidades promedio del viento de más de 15,7 kilómetros por hora. El día más ventoso del año registró una velocidad promedio del viento de 19,8 kilómetros por hora. El tiempo más calmado del año dura 6,7 meses, del 3 de septiembre al 26 de marzo. El día más calmado del año registró una velocidad promedio del viento de 11,7 kilómetros por hora.

Heladas, nevadas y niebla. La ocurrencia de nevadas en la localidad de Anáhuac es muy rara, presentándose con mayor frecuencia en los cerros y sierras de 0 a 10 días al año,

Actividad sísmica. La localidad de Colombia, desde el punto de vista sísmico, forma parte de una zona donde no se tienen registros históricos de sismos, no se han reportado sismos en los últimos 80 años y no se esperan aceleraciones del suelo mayores a un 10% de la aceleración de la gravedad a causa de temblores.

Hidrología. El municipio Anáhuac es uno de los más irrigados en todo el estado. La cabecera está situada sobre el margen izquierdo del río Salado, afluente del Bravo, que cruza el municipio de sureste a suroeste. Centro agrícola de primer orden debido al sistema de riego de la presa de don Martín sobre el río Salado. Las aguas del gran canal, que parte del lago artificial de la mencionada presa atraviesan el municipio. El arroyo Camarón cruza el municipio de oeste a este y en el norte lo toca un afluente del arroyo Agua Verde, tributario del Bravo. En el municipio se encuentran las lagunas llamadas: La Leche, Pillaje y Las Tripas. Otros recursos naturales son: La Laguna de Salinas, El Águila, Paso Alto, El Perilo, Lagunas Secas y los manantiales Ramos, Chancocos y Moro.

Aspectos bióticos

Vegetación. El **REGULADO** indicó que el sitio del **PROYECTO** se localiza en una región predominantemente semiárida, presenta condiciones geográficas que le permiten una vegetación diversa. Los matorrales ocupan más de la mitad de la superficie del estado, los tipos de vegetación existentes son matorrales, pastizales y vegetaciones herbáceas. Los tipos o unidades vegetales observados y evaluados en el área del **PROYECTO** son: Mezquital, Matorral espinoso, Vegetación diversa, Pastizal-herbáceas, etc. Asimismo indicó que toda la zona del **PROYECTO** se encuentra altamente modificada por actividades antropogénicas.

Dentro del área del **PROYECTO** se localizan comunidades vegetales de las que sobresalen los matorrales principalmente, definidos estos como una vegetación arbustiva que generalmente presenta ramificaciones desde la base del tallo, cerca de la superficie del suelo y con altura variable. Es el tipo de matorral que se desarrolla zonas áridas y semiáridas.

Se encuentran también ejemplares del tipo matorral espinoso como algunas especies de Mezquite (*Prosopis* spp.). Existe también pastizal que tiene como característica buen coeficiente en actividades para pastoreo, de forma asilada están también presentes especies como el Chicalote (*Argemone Mexicana*), algunos ejemplares de Matorral Bajo Espinoso (*Castela tortuosa*), de Girasol (*Helianthus Annuus)* y otras más de Zacate (*Buchloe dactyloides*).

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, CDMX tel: 01 (55) 9126-0100, www.asea.gob.mx

El **REGULADO** presentó la carta de uso de suelo y vegetación 1: 250 000 serie V, Nuevo Laredo G-14-2, en la cual se indica que el uso del suelo es pecuario con pastizal cultivado, asimismo indicó que en los límites del predio existen matorrales identificados como mezquital desértico, y se identifica que existen arbustos medianos, mismos que serán reubicados, para su conservación y preservación.

Las especies de flora en el área del **PROYECTO** fueron modificadas por actividades antropogénicas, derivado del desarrollo de la zona del parque industrial en el lugar, actualmente algunas de las áreas que colindan al sitio del **PROYECTO**, se encuentran totalmente desarrolladas.

Debido a que el **PROYECTO** se presenta en una zona de climas semiáridos, los tipos de vegetación existentes son matorrales, pastizales y vegetaciones herbáceas. Los tipos o unidades vegetales observados y evaluados en el área del **PROYECTO** son: Mezquital, Matorral espinoso, Vegetación diversa, Pastizal-herbáceas, etc.

En este mismo sentido el **REGULADO** indicó que se hará la reubicación del mayor número de especies como medida de protección y conservación, de tal manera que no sea afectada su especie y su diversidad, minimizando el impacto del **PROYECTO** a las especies susceptibles de rescate dentro del área y favorecer así la continuidad de sus ciclos de vida.

El **REGULADO** describió que para la medición de la vegetación se realizó un conglomerado de 20 unidades de Evaluación (UE), de forma cuadrada (que corresponde a un sitio de medición) con una superficie de 2 m², donde se evaluaron las especies presentes, al centro del conglomerado se realizó una parcela circular de 500 m² (radio de 12.65 m) para evaluar las especies presentes, de tal manera que se tuviera una cobertura de todo el predio. El **REGULADO** presentó la ubicación de las UE de acuerdo a la siguiente tabla:

[redacted]
COORDENADAS DE UBICACION DEL PROYECTO, ART. 113 FRACCION I DE LA LGTAIP Y 110 FRACCION I DE LA LFTAIP

En el área del **PROYECTO**, se presentan especies arbustivas y herbáceas, de las cuales las que tienen la mayor densidad y de valor de importancia es el Mezquite Dulce (*Proposis glandulosa*) y los de menos presencia son chicalote (*Argemone mexicana)* y el zacate (*Buchloe dactyloides*).

Tales especies dominantes presentan alturas de 0.90 m a 1.70 m, de manera codominante se presenta el Zacate (*Buchloe dactyloides*), se presentan además elementos de especies las cuales tienen una densidad menor. Se presentan colonias aisladas de Matorral Bajo Espinoso (*Castela*

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210,

2019
EMILIANO ZAPATA

tortuosa) y de Girasol *Helianthus annuus*. Otras especies poco frecuentes son *Verbesina alternifolia*.

En las UE se cuantificaron otras especies predominantes dentro de las que se encuentran arbustos y herbáceas de acuerdo a la siguiente tabla:

Especies encontradas en el sitio del PROYECTO							
Unidad de Evaluación	**Nombre Científico**	**Nombre**	**No. Especies**	**Unidad de Evaluación**	**Nombre Científico**	**Nombre**	**No. Especies**
1	*Proposis glandulosa*	Mezquite dulce	3	11	*Proposis glandulosa*	Mezquite dulce	0
	Argemone mexicana	Chicalote	4		*Argemone mexicana*	Chicalote	5
	Castela tortuosa	Matorral bajo espinoso	1		*Castela tortuosa*	Matorral bajo espinoso	1
	Helianthus annuus	Girasol helianthus annuus	5		*Helianthus annuus*	Girasol helianthus annuus	3
	Verbesina alternifolia	Verbesina	7		*Verbesina alternifolia*	Verbesina	4
	Buchloe dactyloides	Zacate	2		*Buchloe dactyloides*	Zacate	3
2	*Proposis glandulosa*	Mezquite dulce	3	12	*Proposis glandulosa*	Mezquite dulce	1
	Argemone mexicana	Chicalote	3		*Argemone mexicana*	Chicalote	2
	Castela tortuosa	Matorral bajo espinoso	1		*Castela tortuosa*	Matorral bajo espinoso	1
	Helianthus annuus	Girasol helianthus annuus	5		*Helianthus annuus*	Girasol helianthus annuus	3
	Verbesina alternifolia	Verbesina	8		*Verbesina alternifolia*	Verbesina	7
	Buchloe dactyloides	Zacate	4		*Buchloe dactyloides*	Zacate	2
3	*Proposis glandulosa*	Mezquite dulce	4	13	*Proposis glandulosa*	Mezquite dulce	1
	Argemone mexicana	Chicalote	3		*Argemone mexicana*	Chicalote	1
	Castela tortuosa	Matorral bajo espinoso	0		*Castela tortuosa*	Matorral bajo espinoso	1
	Helianthus annuus	Girasol helianthus annuus	4		*Helianthus Annuus*	Girasol helianthus annuus	7
	Verbesina alternifolia	Verbesina	7		*Verbesina alternifolia*	Verbesina	5
	Buchloe dactyloides	Zacate	8		*Buchloe dactyloides*	Zacate	3
4	*Proposis glandulosa*	Mezquite dulce	4	14	*Proposis glandulosa*	Mezquite dulce	1
	Argemone mexicana	Chicalote	1		*Argemone mexicana*	Chicalote	2
	Castela tortuosa	Matorral bajo espinoso	1		*Castela tortuosa*	Matorral bajo espinoso	1
	Helianthus annuus	Girasol Helianthus Annuus	3		*Helianthus annuus*	Girasol helianthus annuus	2
	Verbesina alternifolia	Verbesina	5		*Verbesina alternifolia*	Verbesina	3
	Buchloe dactyloides	Zacate	11		*Buchloe dactyloides*	Zacate	2
5	*Proposis glandulosa*	Mezquite dulce	5	15	*Proposis glandulosa*	Mezquite dulce	10
	Argemone mexicana	Chicalote	4		*Argemone mexicana*	Chicalote	3
	Castela tortuosa	Matorral bajo espinoso	1		*Castela tortuosa*	Matorral bajo espinoso	1
	Helianthus annuus	Girasol helianthus annuus	7		*Helianthus annuus*	Girasol helianthus annuus	7
	Verbesina alternifolia	Verbesina	9		Verbesina alternifolia	Verbesina	8
	Buchloe dactyloides	Zacate	2		Buchloe dactyloides	Zacate	4
6	*Proposis glandulosa*	Mezquite dulce	1	16	*Proposis glandulosa*	Mezquite dulce	8
	Argemone mexicana	Chicalote	2		*Argemone mexicana*	Chicalote	6

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Tlalpan, CDMX tel: 01 (55) 9126-0100, www.asea.gob.mx

2019
EMILIANO ZAPATA

Especies encontradas en el sitio del PROYECTO							
Unidad de Evaluación	**Nombre Científico**	**Nombre**	**No. Especies**	**Unidad de Evaluación**	**Nombre Científico**	**Nombre**	**No. Especies**
	Castela tortuosa	Matorral bajo espinoso	1		*Castela tortuosa*	Matorral bajo espinoso	1
	Helianthus annuus	Girasol helianthus annuus	3		*Helianthus annuus*	Girasol Helianthus Annuus	7
	Verbesina alternifolia	Verbesina	4		*Verbesina alternifolia*	Verbesina	7
	Buchloe dactyloides	Zacate	4		*Buchloe dactyloides*	Zacate	2
7	*Proposis glandulosa*	Mezquite dulce	3	17	*Proposis glandulosa*	Mezquite dulce	2
	Argemone mexicana	Chicalote	4		*Argemone mexicana*	Chicalote	5
	Castela tortuosa	Matorral bajo espinoso	1		*Castela tortuosa*	Matorral bajo espinoso	1
	Helianthus annuus	Girasol helianthus annuus	7		*Helianthus annuus*	Girasol helianthus annuus	7
	Verbesina alternifolia	Verbesina	9		*Verbesina alternifolia*	Verbesina	9
	Buchloe dactyloides	Zacate	2		*Buchloe dactyloides*	Zacate	7
8	*Proposis glandulosa*	Mezquite dulce	2	18	*Proposis glandulosa*	Mezquite dulce	3
	Argemone mexicana	Chicalote	3		*Argemone mexicana*	Chicalote	3
	Castela tortuosa	Matorral bajo espinoso	1		*Castela tortuosa*	Matorral bajo espinoso	1
	Helianthus annuus	Girasol helianthus annuus	4		*Helianthus annuus*	Girasol helianthus annuus	6
	Verbesina alternifolia	Verbesina	9		*Verbesina alternifolia*	Verbesina	5
	Buchloe dactyloides	Zacate	2		*Buchloe dactyloides*	Zacate	7
9	*Proposis glandulosa*	Mezquite dulce	4	19	*Proposis Glandulosa*	Mezquite dulce	5
	Argemone mexicana	Chicalote	3		*Argemone Mexicana*	Chicalote	2
	Castela tortuosa	Matorral bajo espinoso	1		*Castela tortuosa*	Matorral bajo espinoso	1
	Helianthus annuus	Girasol helianthus annuus	7		*Helianthus annuus*	Girasol helianthus annuus	6
	Verbesina alternifolia	Verbesina	4		*Verbesina alternifolia*	Verbesina	9
	Buchloe dactyloides	Zacate	2		*Buchloe dactyloides*	Zacate	2
10	*Proposis glandulosa*	Mezquite dulce	5	20	*Proposis glandulosa*	Mezquite dulce	7
	Argemone mexicana	Chicalote	3		*Argemone mexicana*	Chicalote	4
	Castela tortuosa	Matorral bajo espinoso	1		*Castela tortuosa*	Matorral bajo espinoso	1
	Helianthus annuus	Girasol helianthus annuus	3		*Helianthus Annuus*	Girasol helianthus annuus	5
	Verbesina alternifolia	Verbesina	5		*Verbesina alternifolia*	Verbesina	9
	Buchloe dactyloides	Zacate	8		*Buchloe dactyloides*	Zacate	4

Derivado de la información presentada por el **REGULADO** sobre las especies encontradas en el sitio del **PROYECTO**, esta **DGGPI** considera que a fin de compensar la cobertura vegetal que se pretende desmontar en la ejecución del **PROYECTO**, se deberán implementar acciones en compensación por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales; por lo que el **REGULADO** deberá realizar las gestiones necesarias para obtener la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales contemplado en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

Fauna. El **REGULADO** presentó los resultados obtenidos dentro del área de **PROYECTO**, para el análisis de fauna de acuerdo a la siguiente descripción:

Coordenadas de Ubicación de los Puntos Monitoreados.

[redacted] COORDENADAS DE UBICACION DEL PROYECTO, ART. 113 FRACCION I DE LA LGTAIP Y 110 FRACCION I DE LA LFTAIP

Análisis Faunístico. En el área del **PROYECTO** se detectó poca presencia de especies faunísticas; su análisis fue mediante la observación directa. La observación se realizó con la ayuda de binoculares, así como mediante la búsqueda bajo troncos, rocas u otros sitios utilizados por la fauna para refugiarse. Las actividades realizadas fueron observando el transecto en banda para aves, transecto de reptiles, de insectos, de roedores, de mamíferos medianos, en los puntos ubicados para observación, etc.

Se realizó un monitoreo de aves, cuyo método consistió en trazar una línea imaginaria a lo largo de 100 m. de largo por 40 metros de ancho, se realizaron visitas por la mañana, inicialmente entre las 7 y 8 h, procurando coincidir con el período de actividad de las aves en el sitio. Para su observación se usaron binoculares y para la identificación de ejemplares se consideró la publicación de: Aves de México, lista actualizada de especies y nombres comunes 2015 del CONABIO, como guía de consulta.

Para la observación del transecto de reptiles, roedores, y demás mamíferos, se trazó con el mismo procedimiento que el ya descrito para aves en los puntos mencionados dentro y fuera del predio del **PROYECTO**, sin embargo; el ancho se redujo a 6 m. La guía que se utilizó para identificación fue la publicación: Listado Preliminar de la Fauna Silvestre del estado de Nuevo León, México – Dr. Salvador Conteras Balderas, Dr. Fernando Gonzales Saldívar, Consejo Consultivo Estatal para la preservación y Fomento de la Flora y Fauna Silvestre de Nuevo León. Comisión Consultiva Técnica. Subcomisión de Fauna Silvestre.

Para el caso de los mamíferos medianos la observación se hizo en caminos o veredas, caminos secundarios y cerca de madrigueras, no teniendo éxito en el avistamiento de alguna especie quizás derivado de la cercanía a las vías de comunicación y a los asentamientos existentes en el lugar.

Nombre Científico	Nombre	No. Especies	Fenología	Distribución	Abundancia
Aspidoscelis gularis	Huico Pinto Noreste	5	Permanente	Amplia	Abundante
NE	Culebra	Restos de piel	Permanente	Generalizada	Escasa
Tyrannus forficatus	Tirano Tijereta Rosado	1	Permanente	Generalizada	Escasa
Geococcyx californianus	Correcaminos Norteño	1	Permanente	Generalizada	Escasa
Pyrocephalus rubinus	Papamoscas Cardenalito	3	Permanente	Generalizada	Escasa

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, CDMX tel: 01 (55) 9126-0100, www.asea.gob.mx

2019
EMILIANO ZAPATA

El **REGULADO** indicó que no se identificaron especies con algún régimen de protección derivado de la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Identificación, descripción y evaluación; así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

XI. Que el artículo 12 fracciones V y VI del **REIA**, disponen la obligación del **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del **PEIA**, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional[1] y las capacidades de carga de los ecosistemas, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados. En este sentido, esta **DGGPI**, derivado del análisis del diagnóstico de la zona en la cual se encuentra ubicado el **PROYECTO**, así como de las condiciones ambientales del mismo considera que estas han sido modificadas, ya que carecen de vegetación natural por lo que no existe ningún componente relevante y/o crítico con alto potencial de afectación por la realización del **PROYECTO**; en este sentido, se destaca que no existen componentes ambientales relevantes, que en términos de biodiversidad pudieran verse alterados en la realización del **PROYECTO**, sin embargo, el **REGULADO** derivado del análisis de identificación de impactos de acuerdo a las siguientes metodologías: listado simple (Check List), Matriz para Identificación de Impactos, causa y efecto y Matriz de Evaluación (Matriz de Leopold,1971); se identificaron los siguientes impactos y medidas preventivas, correctivas y/o compensatorias:

<table>
<tr><th colspan="2">Etapa de Preparación del Sitio y Construcción</th></tr>
<tr><td colspan="2">Factor ambiental: Aire (Calidad del aire y visibilidad)
Impacto El factor aire se verá impactado por las operaciones de construcción por el movimiento de tierras y los contaminantes producidos por la combustión de la maquinaria y el equipo que se utilizará en las diferentes actividades consideradas en esta etapa, y que producirán emisiones a la atmósfera de: NOX, HXC, COX y SO2, y partículas de polvo al ambiente.
En la limpieza, pulimiento (sandblasteo), pintado e impermeabilización de superficies de tanques, se requerirá el empleo de compuestos químicos que liberan gases contaminantes al ambiente. Su efecto será negativo é instantáneo.</td></tr>
<tr><td>Medidas preventivas
• Verificar el buen manejo del equipo y maquinaria y mantenerlos en óptimas condiciones de funcionamiento, evitando así la contaminación atmosférica debido a los gases producto de la combustión interna de los motores.
• Se deberán establecer señalamientos para límites de velocidad para maquinaria y equipos a utilizar.
• Proponer la utilización de vehículos y maquinaria previamente verificados.
• Minimizar el uso de productos químicos que liberen gases al ambiente.
• Para evitar la generación de polvo por esta actividad, se debe humedecer el área de trabajo para evitar el levantamiento de material terrígeno a la atmósfera.</td><td>Observaciones de la DGGPI
El impacto ambiental generado por las actividades del PROYECTO tendrá un efecto adverso y reversible; sin embargo, si el REGULADO acata las disposiciones para mitigar dicho impacto evitará la afectación al aire.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Factor Ambiental: Ruido (Nivel de ruido).
Impacto. El uso de maquinaria y equipo será una fuente emisora de ruido durante la etapa de construcción ya que se realizarán actividades que implican la utilización equipo que opera con motores de combustión interna lo que alterará los niveles normales de ruido y en ocasiones se sobrepasarán los límites establecidos, en la normatividad ambiental vigente, por lo que para el desarrollo de estas actividades que provocarán alguna molestia a los trabajadores, se les proveerá de protecciones auditivas. Sin embargo, toda la maquinaria y equipos funcionará de acuerdo con la normatividad ambiental vigente, cumpliendo con los estándares marcados. Los impactos ocasionados por estas actividades serán poco significativos considerando que las actividades serán eventuales y que se realizarán sólo en el sitio del PROYECTO.</td></tr>
<tr><td>Medidas preventivas</td><td>Observaciones de la DGGPI</td></tr>
</table>

[1] La Integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www//conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de la" relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica. que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

Etapa de Preparación del Sitio y Construcción	
• El ruido generado deberá estar por debajo del límite permisible para ruido industrial de acuerdo a la NOM-081-SEMARNAT-1994. • Para las acciones provocadas por las actividades propias del **PROYECTO**, colocar y activar silenciadores en cada uno de los equipos a utilizar. • Reducir los límites de velocidad a los vehículos en circulación dentro del área del **PROYECTO**. • Desarrollar actividades solo en jornada laboral diurna.	El impacto ambiental generado por las actividades del **PROYECTO** tendrá un efecto adverso y reversible; sin embargo, si el **REGULADO** acata las disposiciones para mitigar dicho impacto evitará la afectación por ruido.
Factor Ambiental: Suelo. Generación de residuos sólidos **Impacto**. Los impactos ocasionados, podrían ser poco significativos considerando que sean temporales, si no se tiene un buen manejo de los residuos sólidos y de manejo especial generados durante las actividades de construcción, durante el mantenimiento de la maquinaria y los equipos, generando aceites gastados, latas de lubricantes, estopas sucias, acumuladores, etc. así como en los trabajos finales de limpieza y de detallado del **PROYECTO** propios de esta etapa, generando además empaques de cemento, cortes de varilla y alambre, resto de cemento, escombro entre otros.	
Medidas preventivas • Se capacitará al recurso humano de la empresa en materia de manejo correcto de los residuos generados. • Confinar los residuos sólidos urbanos en contenedores, que contengan tapa y estén rotulados con el tipo de residuo a contener (orgánico o inorgánico). • Confinar los residuos de manejo especial en un espacio dentro el predio (botellas de plástico, latas de aluminio, papel, cartón). • Segregar y/o separar los residuos peligrosos de los no peligrosos y almacenarlos temporalmente para su posterior destino o disposición. • Tener convenio con el municipio para el destino final de los residuos sólidos urbanos. • Hacer reusó o reciclaje de los residuos de manejo especial. • Si durante la etapa de construcción en actividades de pintado, se originan residuos peligrosos, la empresa deberá regularizarse como generadora de residuos peligros, de acuerdo al Reglamento de la LGPGIR. • Se contará con un procedimiento de contingencia ambiental, en caso de presentarse alguna emergencia.	**Observaciones de la DGGPI** El impacto ambiental generado por las actividades del **PROYECTO** tendrá un efecto adverso y reversible; sin embargo, si el **REGULADO** acata las disposiciones para mitigar dicho impacto evitará la afectación al suelo por la generación de residuos sólidos.
Factor Ambiental: Flora y Fauna (Abundancia y Diversidad). **Impacto**. Los impactos ocasionados serán significativos, de forma negativa, puntual y también permanente, debido a que se requiere eliminar y/o reubicar especies de vegetación existente en lugares donde se ubican estructuras, edificios, tanques, etc. Así como el posible desplazamiento de fauna durante la construcción de la Terminal.	
Medidas preventivas • Se contempla mantener áreas verdes dentro de la Terminal de Reparto. • Se realizarán y/o tomarán medidas de revegetación derivado de la alteración que se dará por la construcción, realizando la reubicación y trasplante de especies vegetales (mezquites principalmente) dentro del sitio del **PROYECTO**. • Antes de realizar actividades de desmonte y/o despalme, para la preparación del terreno se debe extraer y/o trasplantar, en caso de encontrarse ejemplares florísticos que así lo requieran y aplicar los cuidados necesarios con la finalidad de garantizar la supervivencia del individuo, con el fin de mantener un porcentaje de al menos un 80 % de la población en apego al Reglamento de la ley General de Vida Silvestre. • La reubicación se realizará en áreas de repoblación en el perímetro del **PROYECTO**, lo anterior con el fin de conservarlas y protegerlas, asegurando su reproducción, • Se implementarán las técnicas de conservación, traslado y alojamiento de aquellas especies de fauna silvestres, para su posterior reintroducción en áreas alternativas, especialmente aquellas con lento desplazamiento (reptiles). • Previo a las labores de desmonte, despalme y limpieza del sitio, se hará un reconocimiento en la superficie del predio, con el objeto de detectar a los individuos de las especies de animales que se encuentran incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y todas aquellas endémicas, buscando rastros, zonas de reproducción, anidación y crianza, madrigueras, así como zonas de alimentación. Durante estas labores, todos los individuos encontrados que presenten escasa capacidad de desplazamiento o se encuentren en situación de desventaja (crías, etc.) serán removidos a las zonas de vegetación aptas para continuar con su óptimo desarrollo. • Se llevarán a cabo recorridos para ahuyentar a la fauna que pueda desplazarse, de manera previa a la entrada de maquinaria para el despalme. • Se colocarán señalizaciones que prohíban la captura de cualquier especie de Fauna que se encuentre en el lugar. • Antes de realizar las actividades para la preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**, relacionado con actividades de desmonte y/o despalme, se deben extraer y trasplantar, en caso de encontrarse y con los cuidados necesarios, los ejemplares de vegetación que así lo	**Observaciones de la DGGPI** Las acciones contempladas o citadas en esta medida preventiva no deberán ser consideradas de manera equiparable a las acciones de compensación contenidas en la autorización del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, que deberá tramitar y obtener ante esta **DGGPI**.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, CDMX tel: 01 (55) 4126-0100, www.asea.gob.mx

2019
EMILIANO ZAPATA

Etapa de Preparación del Sitio y Construcción	
requieran, hacia áreas de repoblación o revegetación, en el perímetro del **PROYECTO**, a fin de conservarlas y protegerlas, asegurando su reproducción con el propósito de evitar y/o mitigar daños severos a la vegetación y flora silvestre, rescatando y /o recuperando el mayor número de ejemplares. El retiro de estos ejemplares se debe hacer manualmente con personal debidamente capacitado. • Se tomarán estas medidas de revegetación derivado de la alteración que se presente durante la etapa de la construcción. Se hará la remoción y se reubicaran especies de vegetación (de mezquitales principalmente) que se encuentran en el sitio, realizando el trasplante de dichas especies en áreas verdes destinadas para ello dentro del sitio del **PROYECTO** como parte de la restauración ambiental y revegetación de las áreas afectadas por la obra civil en pro de la conservación de la vegetación existente en el sitio. • Se hará la recomendación que el retiro de vegetación se limite a las áreas estrictamente necesarias, para evitar la emigración de la fauna que se encontrará en el lugar. • Concientizar a los trabajadores y operarios de equipo y maquinaria para que respeten la vegetación y la fauna, ya que normalmente están acostumbrados a depredar las especies vegetales y animales. • Se prohibirá la caza en el área del **PROYECTO** y su entorno, evitando la perturbación de especies de fauna silvestre existentes. • El personal recibirá capacitación dirigida a desarrollar conciencia sobre la importancia de conservar la vida silvestre y de su participación en la gestión para su conservación informando a los trabajadores respecto de la fauna del área y su entorno, y de los procedimientos adecuados para minimizar su perturbación, con énfasis en aquellas especies sensibles. • En caso de rescate y relocalización de fauna terrestre de baja movilidad, será reubicada y se realizará en ambientes con características similares a las áreas de rescate, la aplicación de esta medida se realizará de forma sistemática y previa al avance de las obras en todos los sitios donde se haya registrado la presencia de fauna.	

Etapa de Operación y Mantenimiento	
Medida preventiva	**Observaciones DGGPI**
Factor ambiental: Aire (Calidad del aire y visibilidad) **Impacto.** Los contaminantes producidos por el equipo utilizado en las diferentes actividades consideradas en esta etapa producirán emisiones a la atmósfera de: NOX, HXC, COX y SO2, y partículas de polvo al ambiente.	
Medidas preventivas • Se deberán establecer señalamientos para límites de velocidad para unidades de auto transporte, equipos y personal. • Proponer la utilización de vehículos y maquinaria previamente verificada. • Programar horarios de movimiento para unidades de auto transporte en las actividades de carga y descarga.	**Observaciones de la DGGPI** El impacto ambiental generado por las actividades del **PROYECTO** tendrá un efecto adverso y reversible; sin embargo, si el **REGULADO** acata las disposiciones para mitigar dicho impacto evitará la afectación al aire.
Factor Ambiental: Ruido (Nivel de ruido) **Impacto.** Se realizarán actividades que implican la utilización equipo que opera con motores de combustión interna lo que alterará los niveles normales de ruido y en ocasiones se sobrepasarán los límites establecidos, en la normatividad ambiental vigente, por lo que para el desarrollo de estas actividades que provocarán alguna molestia a los trabajadores, se les proveerá de protecciones auditivas. Los impactos ocasionados por estas actividades serán poco significativos considerando que las actividades serán eventuales y que se realizarán sólo en el sitio del **PROYECTO**.	
Medidas preventivas • El ruido generado deberá estar por debajo del límite permisible para ruido industrial de acuerdo a la NOM-081-SEMARNAT-1994. • Para las acciones provocadas por los movimientos de auto tanques colocar y activar silenciadores en cada uno de los equipos a utilizar. • Reducir los límites de velocidad a los vehículos en circulación dentro del área del **PROYECTO**. • Desarrollar actividades solo en jornada laboral diurna.	**Observaciones de la DGGPI** El impacto ambiental generado por las actividades del **PROYECTO** tendrá un efecto adverso y reversible; sin embargo, si el **REGULADO** acata las disposiciones para mitigar dicho impacto evitará la afectación por ruido.
Factor Ambiental: Suelo **Impacto.** Los impactos ocasionados, podrían ser poco significativos considerando que sean temporales, si no se tiene un buen manejo de los residuos sólidos y de manejo especial	
• Se capacitará al recurso humano de la empresa en materia de manejo correcto de los residuos generados. **Medidas preventivas** • Confinar los residuos sólidos urbanos en depósitos de 200litros, que contengan tapa y estén rotulados con el tipo de residuo a contener (orgánico o inorgánico).	**Observaciones de la DGGPI** El impacto ambiental generado por las actividades del **PROYECTO** tendrá un efecto adverso y reversible; sin embargo, si el **REGULADO** acata las

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, CDMX, tel. 01 (55) 9126 0100, www.asea.gob.mx

Etapa de Operación y Mantenimiento	
Medida preventiva	**Observaciones DGGPI**
• Confinar los residuos de manejo especial en un espacio dentro el predio (botellas de plástico, latas de aluminio, papel, cartón). • Mantener un espacio dentro del predio para los recipientes rechazados. • Tener convenio con el municipio para el destino final de los residuos sólidos urbanos. • Hacer reuso o reciclaje de los residuos de manejo especial. • Si durante la etapa de mantenimiento en actividades de pintado y se originan residuos peligrosos, la empresa deberá regularizarse como generadora de residuos peligros, de acuerdo al Reglamento de la LGPIR. • Se contará con un procedimiento de contingencia ambiental, en caso de presentarse alguna emergencia.	disposiciones para mitigar dicho impacto evitará la afectación al suelo.
Factor Ambiental: Flora y Fauna (Abundancia y Diversidad). **Impacto:** Los impactos ocasionados serán poco significativos, debido a que las áreas ya fueron impactadas con anterioridad en la preparación del sitio y la construcción del **PROYECTO.**	
Medidas preventivas • Se contempla mantener áreas verdes dentro del **PROYECTO**.	**Observaciones de la DGGPI** Las acciones contempladas o citadas en esta medida preventiva no deberán ser consideradas de manera equiparable a las acciones de compensación contenidas en la autorización del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, que deberá tramitar y obtener ante esta **DGGPI**.

El **REGULADO** incluyó el **Programa de Seguimiento, Vigilancia y Control** donde se contemplan las actividades y la asignación de responsabilidades específicas para asegurar el cumplimiento de los compromisos adquiridos a través del programa.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, el **REGULADO** indicó en la **MIA-P**, la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **PROYECTO**, para las etapas de instalación y operación y mantenimiento considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGPI** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Pronósticos ambientales y en su caso, evaluación de alternativas

XII. Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**; en este sentido y dado que las afectaciones originadas por el **PROYECTO** son consideradas como compatibles, ya que podrán ser mitigadas aplicando medidas de compensación en las áreas aledañas al mismo; los impactos significativos previstos durante la construcción y operación del **PROYECTO** solo son potenciales, es decir, que pueden suceder sólo en caso de accidentes, lo cual es poco probable y será minimizado con las medidas de prevención, seguridad y control a instalar; así como las medidas que se tomarán para la minimización de impactos; la instalación del **PROYECTO**, representará un impacto benéfico al factor socio económico en el municipio de Anáhuac, estado de Nuevo León; por la generación de empleos que mejorarán las condiciones de vida de los

habitantes, así como el impulso al desarrollo industrial de la zona se traducirá en generación de empleos para los habitantes, siendo un proveedor de energéticos para consumo local, regional y nacional y como fuente de desarrollo para el sector industrial, de infraestructura y de servicios que se está incrementando en el municipio de Anáhuac, Nuevo León; siempre y cuando el **REGULADO** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P** presentada.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **REGULADO** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a XIII del citado precepto, por lo que esta **DGGPI** determina que en la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual se encuentra el **PROYECTO**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento y abandono del sitio; asimismo, fueron presentados los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

XIV. Que conforme a lo establecido en el Acuerdo[5] y respecto a lo manifestado en el **ERA** del **PROYECTO**, el **REGULADO** realizará actividades altamente riesgosas por el manejo de Gasolina regular, Gasolina Premium, Diésel y Etanol en cantidades mayores a las cantidades de reporte de **10,000 barriles** señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o sus bienes.

Asimismo, cuando una actividad esté relacionada con el manejo de una sustancia que presente más de una de las características de peligrosidad señaladas, en cantidades iguales o superiores a su **cantidad de reporte**, misma que está definida en el artículo 3 del citado acuerdo como: "*cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transportes dados...*", será considerada altamente riesgosa.

Por lo que, de acuerdo con la información presentada a través del **ERA** el **REGULADO** presentó las modelaciones de los eventos de riesgo que fueron identificados de acuerdo con el análisis de riesgo aplicado a través del de la metodología Hazard and Operability (**HAZOP**), y para llevar a cabo la modelación de consecuencias de los escenarios de riesgo se utilizó el software de simulación PHAST 7.1 (Profesional Hazard Analysis Software) para los siguientes escenarios planteados:

[5] Acuerdo por medio del cual las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.

ESCENARIO	DESCRIPCIÓN	RADIOS DE AFECTACIÓN INCENDIO DE CHARCO TARDÍO DE FUEGO (m)		RADIOS DE AFECTACIÓN INCENDIO DE CHORRO DE FUEGO (JET FIRE) (m)		RADIOS DE AFECTACIÓN POR EXPLOSIÓN TARDÍA (m)	
TARCO-FBA-D41N-01 (Descargaderas)	Se presenta fuga en conexiones bridadas o en accesorios (válvulas y niples) en líneas de descarga de Gasolina Regular/Gasolina Premium de 4" (2) ocasionando liberación de producto por orificio de diámetro de 0.4" Ø en área de Descargaderas.	Zona de amortiguamiento 1.4 kW/m²	41.61	Zona de amortiguamiento 1.4 kW/m²	47.98	Zona de amortiguamiento 0.5 psi	38.24
		Zona de alto riesgo 5 kW/m²	29.49	Zona de alto riesgo 5 kW/m²	33.82	Zona de alto riesgo 1.00 psi	23.28
Escenario TARCO-FBA-D10IN-02	Se presenta fuga en conexiones bridadas o en accesorios (válvulas, y niples) en líneas de descarga de Gasolina Regular/Gasolina Premium de 10" ocasionando liberación de producto por orificio de diámetro de 1".	Zona de amortiguamiento 1.4 kW/m²	76.56	Zona de amortiguamiento 1.4 kW/m²	111.45	Zona de amortiguamiento 0.5 psi	95.46
		Zona de alto riesgo 5 kW/m²	51.11	Zona de alto riesgo 5 kW/m²	77.46	Zona de alto riesgo 1.00 psi	50.34
Escenario TARCO-FBA-D81N-03	Se presenta fuga en conexiones bridadas o en accesorios (válvulas, y niples) en líneas de descarga de Gasolina Regular/Gasolina Premium de 8" (2) ocasionando liberación de producto por orificio de diámetro de 0.8".	Zona de amortiguamiento 1.4 kW/m²	68.31	Zona de amortiguamiento 1.4 kW/m²	90.78	Zona de amortiguamiento 0.5 psi	73.54
		Zona de alto riesgo 5 kW/m²	46.64	Zona de alto riesgo 5 kW/m²	63.34	Zona de alto riesgo 1.00 psi	44.77
Escenario TARCO-FBA-D41 IN-04	Se presenta fuga en conexiones bridadas o en accesorios (válvulas y niples) en línea de recuperación de vapores de Gasolina Regular/Gasolina Premium de 4" Ø ocasionando liberación de producto por orificio de diámetro de 0.4" Ø a la salida del paquete de recuperación de vapores.	Zona de amortiguamiento 1.4 kW/m²	66.58	Zona de amortiguamiento 1.4 kW/m²	36.65	Zona de amortiguamiento 0.5 psi	34.47
		Zona de alto riesgo 5 kW/m²	30.80	Zona de alto riesgo 5 kW/m²	26.00	Zona de alto riesgo 1 psi	20.98
Escenario TARCO-TR-L41N-05	Se presenta derrame de Gasolina Regular/Gasolina Premium por sobrellenado de Auto Tanque o por golpe externo y rotura de línea de 4" en área de llenaderas.	Zona de amortiguamiento 1.4 kW/m²	96.19	Zona de amortiguamiento 1.4 kW/m²	170.14	Zona de amortiguamiento 0.5 psi	110.14
		Zona de alto riesgo 5 kW/m²	48.73	Zona de alto riesgo 5 kW/m²	120.11	Zona de alto riesgo 1 psi	58.15
Escenario TARCO-FBA-D4IN-06 (Descargaderas)	Se presenta fuga en conexiones bridadas o en accesorios (válvulas y niples) en líneas de descarga de Diésel de 4" Ø ocasionando liberación de producto por orificio de diámetro de 0.4" en área de descargaderas.	Zona de amortiguamiento 1.4 kW/m²	48.83	Zona de amortiguamiento 1.4 kW/m²	4.14	Zona de amortiguamiento 0.5 psi	23.32
		Zona de alto riesgo 5 kW/m²	33.29	Zona de alto riesgo 5 kW/m²	NA	Zona de alto riesgo 1 psi	14.20
Escenario TARCO-FBA-D10IN-07	Se presenta fuga en conexiones bridadas o en accesorios (válvulas, y niples) en líneas de descarga de Diésel de 10" Ø ocasionando liberación de producto por orificio de diámetro de 1" Ø.	Zona de amortiguamiento 1.4 kW/m²	74.47	Zona de amortiguamiento 1.4 kW/m²	8.77	Zona de amortiguamiento 0.5 psi	22.13
		Zona de alto riesgo 5 kW/m²	49.28	Zona de alto riesgo 5 kW/m²	7.14	Zona de alto riesgo 1 psi	13.47
Escenario TARCO-FBA-D81N-08	Se presenta fuga en conexiones bridadas o en accesorios (válvulas, y niples) en líneas de llenado de Diésel de 8" Ø ocasionando liberación de producto por orificio de diámetro de 0.8" Ø.	Zona de amortiguamiento 1.4 kW/m²	66.62	Zona de amortiguamiento 1.4 kW/m²	7.84	Zona de amortiguamiento 0.5 psi	24.89
		Zona de alto riesgo 5 kW/m²	44.46	Zona de alto riesgo 5 kW/m²	NA	Zona de alto riesgo 1 psi	15.15
Escenario TARCO-TR-L4IN-09	Se presenta derrame de Diésel por sobrellenado de Auto Tanque o por golpe externo y rotura de línea de 4" en área de llenaderas.	Zona de amortiguamiento 1.4 kW/m²	76.09	Zona de amortiguamiento 1.4 kW/m²	12.70	Zona de amortiguamiento 0.5 psi	19.17
		Zona de alto riesgo 5 kW/m²	45.49	Zona de alto riesgo 5 kW/m²	NA	Zona de alto riesgo 1 psi	11.62
Escenario TARCO-RT-TV404-10	Pérdida de contención por el domo del TV-404 debido al alto nivel, derramando gasolina regular hacia el dique de contención	Zona de amortiguamiento 1.4 kW/m²	143	Zona de amortiguamiento 1.4 kW/m²	NA	Zona de amortiguamiento 0.5 psi	NA
		Zona de alto riesgo 5 kW/m²	67	Zona de alto riesgo 5 kW/m²	NA	Zona de alto riesgo 1 psi	NA
Escenario TARCO-RT-TV404-11	Se presenta incêndio en domo del TV-403 por descarga atmosférica (tormenta eléctrica)	Zona de amortiguamiento 1.4 kW/m²	57	Zona de amortiguamiento 1.4 kW/m²	NA	Zona de amortiguamiento 0.5 psi	NA
		Zona de alto riesgo 5 kW/m²	NA	Zona de alto riesgo 5 kW/m²	NA	Zona de alto riesgo 1 psi	NA

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Tlalpan, CDMX t: 01 (55) 9126-0100, www.asea.gob.mx

Así mismo presentó los componentes ambientales y asentamiento humanos que pueden ser afectados para cada uno de los escenarios de riesgo identificados, dentro de los cuales se describen los que presentan estos efectos:

Clave del Escenario	Radio potencial de afectación Zona de alto riesgo Zona de amortiguamiento		m	Efecto sobre los componentes ambientales que pueden ser afectados	Efecto sobre los asentamientos humanos que pueden ser afectados
TARCO-FBA-D4IN-01	AFECTACIÓN INCENDIO DE CHARCO TARDÍO DE FUEGO (m)	5 kW/m²	29.49	No existe	No existe
		1.4 kW/m²	41.61	No existe	No existe
	AFECTACIÓN INCENDIO DE CHORRO DE FUEGO (JET FIRE) (m)	5 kW/m²	33.82	No existe	No existe
		1.4 kW/m²	47.98	No existe	No existe
	AFECTACIÓN POR EXPLOSIÓN TARDÍA (m)	1 psi	23.28	No existe	No existe
		0.5 psi	11.33	No existe	No existe
TARCO-FBA-D10IN-02	AFECTACIÓN INCENDIO DE CHARCO TARDÍO DE FUEGO (m)	5 kW/m²	51.11	No existe	No existe
		1.4 kW/m²	76.56	No existe	No existe
	AFECTACIÓN INCENDIO DE CHORRO DE FUEGO (JET FIRE) (m)	5 kW/m²	77.46	No existe	No existe
		1.4 kW/m²	111.45	No existe	No existe
	AFECTACIÓN POR EXPLOSIÓN TARDÍA (m)	1 psi	50.34	No existe	No existe
		0.5 psi	95.46	Dentro de este radio de afectación se encuentran de acuerdo a los vientos reinantes (ESE) una zona árida (sin presencia de vegetación) en una extensión de 40 m y en dirección de vientos menos probables WNW y SSW lotes baldíos con pastizales y matorrales en una extensión de 40m y 100 m respectivamente por lo cual no se esperan efectos hacia la vegetación que pongan en riesgo la supervivencia de este componente, cuyos efectos se clasifican como (R) Reparable. Los efectos esperados para 0.5 psi en esta zona son los equivalentes a daño a ventanas pequeñas y grandes. Sin embargo, el perímetro de la Terminal contará con una barda que interferirá en la trayectoria de los vapores impidiendo que lleguen al componente analizado para que alcance las condiciones para una sobre presión así mismo, dicha barda perimetral mitigará (absorberá) la onda de sobrepresión para este nivel de efectos.	No existe
TARCO-FBA-D8IN-03	AFECTACIÓN INCENDIO DE CHARCO TARDÍO DE FUEGO (m)	5 kW/m²	46.64	No existe	No existe
		1.4 kW/m²	68.31	No existe	No existe
	AFECTACIÓN INCENDIO DE CHORRO DE FUEGO (JET FIRE) (m)	5 kW/m²	63.34	No existe	No existe
		1.4 kW/m²	90.78	No existe	No existe

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Tlalpan, CDMX tel: 01 (55) 9126-0100, www.asea.gob.mx

Clave del Escenario	Radio potencial de afectación Zona de alto riesgo Zona de amortiguamiento		m	Efecto sobre los componentes ambientales que pueden ser afectados	Efecto sobre los asentamientos humanos que pueden ser afectados
	AFECTACIÓN POR EXPLOSIÓN TARDÍA (m)	1 psi	44.77	No existe	No existe
		0.5 psi	73.54	No existe	No existe
TARCO-FBA-D4IN-04	AFECTACIÓN INCENDIO DE CHARCO TARDÍO DE FUEGO (m)	5 kW/m²	30.80	No existe	No existe
		1.4 kW/m²	66.58	Dentro de este radio de afectación se encuentra al oeste de la instalación un lote baldío que abarca 30 m fuera de la instalación, donde solo existen pastizales y matorrales. De acuerdo a la referencia consultada para los efectos por radiación a 1.4 kw/m² no se esperan daños hacia la vegetación existente en dicha extensión del lote, ya que esta radiación es la equivalente a la intensidad del sol de verano a medio día, sin embargo, el perímetro de la Terminal contará con una barda que mitigará los efectos de radiación hacia este componente.	No existe
	AFECTACIÓN INCENDIO DE CHORRO DE FUEGO (JET FIRE) (m)	5 kW/m²	26	No existe	No existe
		1.4 kW/m²	36.65	No existe	No existe
	AFECTACIÓN POR EXPLOSIÓN TARDÍA (m)	1 psi	20.98	Dentro de este radio de afectación se encuentra al oeste de la instalación un lote baldío donde solo existen pastizales y matorrales que abarca una extensión de 15 m, por lo cual no se esperan efectos hacia la vegetación que pongan en riesgo la supervivencia de este componente, cuyos efectos se clasifican como (R) Reparable. Los efectos esperados para 1 psi en esta zona son los equivalentes a la demolición parcial de casas con estructuras de madera. Sin embargo, el perímetro de la Terminal contará con una barda que interfiere en la trayectoria de los vapores impidiendo que lleguen al componente analizado para que alcance las condiciones para una sobre presión así mismo, dicha barda perimetral mitigará (absorberá) la onda de sobrepresión para este nivel de efectos.	No existe
		0.5 psi	34.47	Dentro de este radio de afectación se encuentra al oeste de la instalación un lote baldío donde solo existen pastizales y matorrales que abarca una extensión de 30 m, por lo cual no se esperan efectos hacia la vegetación que pongan en riesgo la supervivencia de este componente, cuyos efectos se clasifican como (R) Reparable. Los efectos esperados para 0.5 psi en esta zona son los equivalentes a daño a ventanas pequeñas y grandes. Sin embargo, el perímetro de la Terminal contará con una barda que interferirá en la trayectoria de los vapores impidiendo que lleguen al componente analizado para que alcance las condiciones para una sobre presión así mismo, dicha barda perimetral mitigará (absorberá) la onda de sobrepresión para este nivel de efectos.	No existe
TARCO-FBA-D4IN-05	AFECTACIÓN INCENDIO DE CHARCO TARDÍO DE FUEGO (m)	5 kW/m²	48.73	No existe	No existe
		1.4 kW/m²	96.19	No existe	No existe
	AFECTACIÓN INCENDIO DE CHORRO DE FUEGO (JET FIRE) (m)	5 kW/m²	120.11	No existe	No existe
		1.4 kW/m²	170.14	Dentro de este radio de afectación se encuentra al oeste de la instalación un lote baldío que abarca 8 m fuera de la instalación, donde solo existen pastizales y matorrales. De acuerdo a la referencia consultada para los efectos por radiación a 1.4 kW/m² no se esperan daños hacia la vegetación existente en dicha extensión del lote, ya que esta radiación es la equivalente a la intensidad del sol de verano a medio día, sin embargo, el perímetro de la Terminal	No existe

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, CDMX t: 01 (55) 9126-0100, www.asea.gob.mx

Clave del Escenario	Radio potencial de afectación: Zona de alto riesgo / Zona de amortiguamiento		m	Efecto sobre los componentes ambientales que pueden ser afectados	Efecto sobre los asentamientos humanos que pueden ser afectados
				contará con una barda que mitigará los efectos de radiación hacia este componente.	
	AFECTACIÓN POR EXPLOSIÓN TARDÍA (m)	1 psi	58.15	Dentro de este radio de afectación se encuentran de acuerdo a los vientos reinantes (ESE) una zona árida (sin presencia de vegetación) en una extensión de 27 m y en dirección de vientos menos probables WNW y SSW lotes baldíos con pastizales y matorrales en una extensión de 57 m y 27 m respectivamente por lo cual no se esperan efectos hacia la vegetación que pongan en riesgo la supervivencia de este componente, cuyos efectos se clasifican como (R) Reparable. Los efectos esperados para 1 psi en esta zona son los equivalentes a la demolición de casas con estructuras de madera. Sin embargo, el perímetro de la Terminal contará con una barda que interferirá en la trayectoria de los vapores impidiendo que lleguen al componente analizado para que alcance las condiciones para una sobre presión así mismo, dicha barda perimetral mitigará (absorberá) la onda de sobrepresión para este nivel de efectos.	No existe
		0.5 psi	110.14	Dentro de este radio de afectación se encuentran de acuerdo a los vientos reinantes (ESE) una zona árida (sin presencia de vegetación) en una extensión de 40 m y en dirección de vientos menos probables WNW y SSW lotes baldíos con pastizales y matorrales en una extensión de 70 m y 40 m respectivamente por lo cual no se esperan efectos hacia la vegetación que pongan en riesgo la supervivencia de este componente, cuyos efectos se clasifican como (R) Reparable. Los efectos esperados para 0.5 psi en esta zona son los equivalentes a daño a ventanas pequeñas y grandes. Sin embargo, el perímetro de la Terminal contará con una barda que interferirá en la trayectoria de los vapores impidiendo que lleguen al componente analizado para que alcance las condiciones para una sobre presión así mismo, dicha barda perimetral mitigará (absorberá) la onda de sobrepresión para este nivel de efectos.	Dentro de este radio de afectación se encuentran de acuerdo a los vientos reinantes (ESE) la zona oeste de restaurante del Parador Place Conekt en una extensión de 13 m. De acuerdo a la Tabla 5. Los efectos esperados en esta área son menores a los equivalentes a la cantidad de energía que podría generar lesiones al oído (5 psi) por lo que la exposición a 0.5 psi de sobrepresión no tendrían efectos significativos sobre la salud humana. Sin embargo, el perímetro de la Terminal cuenta con una barda que interfiere en la trayectoria de los vapores impidiendo que lleguen al componente analizado para que alcance las condiciones para una sobre presión así mismo, dicha barda perimetral mitiga (absorbe) la onda de sobrepresión para este nivel de efectos. Se aclara que esta zona no es un conglomerado fijo de personas y se considera una zona de tránsito de personas de muy baja ocupación las cuales permanecen dentro de una edificación.
TARCO-FBA-D4IN-06	AFECTACIÓN INCENDIO DE CHARCO TARDÍO DE FUEGO (m)	5 kW/m²	33.29	No existe	No existe
		1.4 kW/m²	48.83	No existe	No existe
	AFECTACIÓN INCENDIO DE CHORRO DE FUEGO (JET FIRE) (m)	5 kW/m²	No aplica	No existe	No existe
		1.4 kW/m²	4.14	No existe	No existe
	AFECTACIÓN POR	1 psi	14.20	No existe	No existe

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Tlalpan, CDMX t: 01 (55) 9126-0100, www.asea.gob.mx

Clave del Escenario	Radio potencial de afectación Zona de alto riesgo Zona de amortiguamiento		m	Efecto sobre los componentes ambientales que pueden ser afectados	Efecto sobre los asentamientos humanos que pueden ser afectados
	EXPLOSIÓN TARDÍA (m)	0.5 psi	23.32	No existe	No existe
TARCO-FBA-D10IN-07	AFECTACIÓN INCENDIO DE CHARCO TARDÍO DE FUEGO (m)	5 kW/m²	49.28	No existe	No existe
		1.4 kW/m²	74.47	Dentro de este radio de afectación se encuentra al oeste de la instalación un lote baldío que abarca 20 m fuera de la instalación, donde solo existen pastizales y matorrales. De acuerdo a la referencia consultada para los efectos por radiación a 1.4 kw/m² no se esperan daños hacia la vegetación existente en dicha extensión del lote, ya que esta radiación es la equivalente a la intensidad del sol de verano a medio día, sin embargo, el perímetro de la Terminal contará con una barda que mitigará los efectos de radiación hacia este componente.	No existe
	AFECTACIÓN INCENDIO DE CHORRO DE FUEGO (JET FIRE) (m)	5 kW/m²	7.14	No existe	No existe
		1.4 kW/m²	8.77	No existe	No existe
	AFECTACIÓN POR EXPLOSIÓN TARDÍA (m)	1 psi	13.47	No existe	No existe
		0.5 psi	22.13	No existe	No existe
TARCO-FBA-D8IN-08	AFECTACIÓN INCENDIO DE CHARCO TARDÍO DE FUEGO (m)	5 kW/m²	44.46	No existe	No existe
		1.4 kW/m²	66.62	No existe	No existe
	AFECTACIÓN INCENDIO DE CHORRO DE FUEGO (JET FIRE) (m)	5 kW/m²	No aplica	No existe	No existe
		1.4 kW/m²	7.84	No existe	No existe
	AFECTACIÓN POR EXPLOSIÓN TARDÍA (m)	1 psi	15.15	No existe	No existe
		0.5 psi	24.89	No existe	No existe
TARCO-FBA-D4IN-09	AFECTACIÓN INCENDIO DE CHARCO TARDÍO DE FUEGO (m)	5 kW/m²	45.49	No existe	No existe
		1.4 kW/m²	76.09	No existe	No existe
	AFECTACIÓN INCENDIO DE CHORRO DE FUEGO (JET FIRE) (m)	5 kW/m²	No aplica	No existe	No existe
		1.4 kW/m²	12.70	No existe	No existe
	AFECTACIÓN POR EXPLOSIÓN TARDÍA (m)	1 psi	11.62	No existe	No existe
		0.5 psi	19.17	No existe	No existe

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, CDMX t: 01 (55) 9126-0100, www.asea.gob.mx

Clave del Escenario	Radio potencial de afectación: Zona de alto riesgo / Zona de amortiguamiento		m	Efecto sobre los componentes ambientales que pueden ser afectados	Efecto sobre los asentamientos humanos que pueden ser afectados
TARCO-PC-TV404-10	AFECTACIÓN INCENDIO DE CHARCO TARDÍO DE FUEGO (m)	5 kW/m²	65	Dentro de este radio de afectación se encuentra al sur de la instalación un lote baldío que abarca 10 m fuera de la instalación, donde solo existen pastizales y matorrales. De acuerdo a la referencia consultada para los efectos por radiación a 5 kW/m² no se esperan daños hacia la vegetación existente en dicha extensión del lote ya que la radiación requerida para ignitar la madera es de 25 kW/m². Sin embargo, el perímetro de la Terminal contará con una barda que mitigará los efectos de radiación hacia este componente.	No existe
		1.4 kW/m²	140	Dentro de este radio de afectación se encuentra al sur de la instalación un lote baldío que abarca 90 m fuera de la instalación, donde solo existen pastizales y matorrales. De acuerdo a la referencia consultada para los efectos por radiación a 1.4 kW/m² no se esperan daños hacia la vegetación existente en dicha extensión del lote, ya que esta radiación es la equivalente a la intensidad del sol de verano a medio día, sin embargo, el perímetro de la Terminal contará con una barda que mitigará los efectos de radiación hacia este componente.	No existe
TARCO-IDO-TV404-11	AFECTACIÓN INCENDIO DE CHARCO TARDÍO DE FUEGO (m)	5 kW/m²	No aplica	No existe	No existe
		1.4 kW/m²	70	Dentro de este radio de afectación se encuentra al sur de la instalación un lote baldío que abarca 18 m fuera de la instalación, donde solo existen pastizales y matorrales. De acuerdo a la referencia consultada para los efectos por radiación a 1.4 kw/m² no se esperan daños hacia la vegetación existente en dicha extensión del lote, ya que esta radiación es la equivalente a la intensidad del sol de verano a medio día, sin embargo, el perímetro de la Terminal contará con una barda que mitigará los efectos de radiación hacia este componente.	No existe

En este mismo sentido el **REGULADO** presentó las recomendaciones para la administración de los riesgos; de acuerdo a la siguiente descripción:

Dentro de los dispositivos o infraestructura con la que contará el **PROYECTO** para disminuir los impactos ambientales provocados por derrames o perdidas de contención se encuentran:

- Sistema de distribución de control de proceso
- Sistema de recuperación de vapores
- Drenaje aceitoso en todas las áreas en que pudiese existir fugas, o derrames de hidrocarburo.
- Diques de contención
- Sistema de paro por emergencia
- Sistema de detección y alarma
- Sistema de gas y fuego

Recomendaciones

1. La filosofía de operación debe indicar que solo se puede operar con un máximo de 5 descargaderas simultáneamente para un solo producto, lo anterior para evitar rebasar la velocidad de flujo para generación de electricidad estática,
2. Cambiar el LSHH-403C y LSHH-404C por un transmisor de Nivel LT a partir de cual se configure indicador de Nivel LI e interruptor por muy alto Nivel LSHH, para cada uno de ellos, del sistema de paro por emergencia SPE.
3. Determinar el Nivel de Integridad de Seguridad (SIL) de la Función Instrumentada de Seguridad (FIS) constituida por el LSHH-403C o LSHH-404C con acci6n de cierre de SDV-403A 6 SDV-404A, paro de Bombas de descarga BA-101/102/103/104 y cierre de SDV-403C 6 SDV-404C del

sistema de paro de emergencia SPE, asimismo utilizar un TAG diferente de estos elementos de seguridad para diferenciarlos de los elementos de control de proceso.

4. Considerar en el sistema de drenaje aceitoso y pluvial de los diques de los TV-403 y TV-404 un juego de válvulas que permita mantener alineado siempre hacia el drenaje aceitoso y en caso de lluvia se pueda alinear hacia el drenaje pluvial. Así mismo en caso de posibles derrames de aceite por mantenimiento dentro del dique se debe lavar el dique y enviar el agua de lavado hacia el drenaje aceitoso, lo cual debe ser establecido en el procedimiento de operación.
5. Este escenario debe considerarse en la elaboración del Plan de Respuesta a Emergencias PRE y en el Programa de Prevención de Accidentes PPA.
6. Las válvulas tipo macho para calibración del medidor de flujo en llenaderas deben contar con junta ciega y especificarse cerradas con candado.
7. Indicar en la filosofía de operación que el (ZIC-416) es un permisivo para realizar el llenado de Auto- Tanques.
8. Determinar el Nivel de Integridad de Seguridad (SIL) de la Función Instrumentada de Seguridad (FIS) constituida por el Interruptor por alta presión PSH-302 con acción de cierre de SDV-302 y paro de Bombas BA-302 y BA-304R del sistema de paro de emergencia SPE.
9. Indicar que la válvula macho del arreglo de válvulas para la calibración del medidor de flujo que se encuentra sobre la línea de llenado sea abierta con candado.
10. Considerar un arreglo que permita conducir derrames de Gasolina y diésel en llenaderas hacia el drenaje aceitoso.
11. Instalar Botoneras de Emergencia en área de llenaderas al Sistema de Paro por Emergencia SPE.
12. Configurar alarma por alta presión PAH a partir del PIT-501.
13. Realizar análisis físico-químico del agua libre de aceite recuperada en la fosa API FE-601 en su segunda etapa para definir su destino final.
14. Considerar un sardinel en la periferia de la fosa API para poder contener agua-aceite en caso de derrame.
15. Instalar sistema de detección de Gas y Fuego en la periferia de la fosa API FE-601/602.
16. Instalar un indicador límite de posición de la válvula manual de 12" del cabezal de succión 12"-ACI-502-ET-A04-MASA y configurar la señal posición de la misma en los desplegados gráficos.
17. Indicar que la válvula manual de 12" del cabezal de succión 12"-ACI-502-ETA04-MASA sea abierta con candado.
18. Implementar en la ingeniería para el área del estacionamiento destinado a los autotanques de la TAR, un sistema de drenaje aceitoso y pluvial que considere pendientes para garantizar una captación adecuada, así mismo colocar un juego de válvulas que permita mantener alineado los derrames siempre hacia el drenaje aceitoso y en caso de lluvia se pueda alinear hacia el drenaje pluvial.
19. Indicar que la válvula manual en el ramal de agua de servicios proveniente del cabezal 2"-AS-161-ET-A02-MASA hacia las regaderas y lavaojos sea abierta con candado.
20. El ramal de agua de servicios hacia regaderas y lavaojos debe ser de acero inoxidable y contemplar un medio de filtrado para proporcionar la calidad de agua requerida en dichos dispositivos.
21. Considerar las previsiones necesarias para evitar el congelamiento del agua de servicios en tuberías en condiciones de baja temperatura ambiental.
22. Clasificar el área de tanques de llenado de bidones de Diésel (Pistola de Diésel) dentro de la casa de bombas de producto, de acuerdo a la NOM-001-SEDE-2012, verificar si esta área cae dentro del criterio de Clase 1, División 1.
23. Clasificar el área de tanques de día de Diésel TH-500/501/502 dentro de la casa de bombas de agua contraincendio, de acuerdo a la NOM-001-SEDE-2012, verificar si esta área cae dentro del criterio de Clase 1, División 1.
24. Clasificar el drenaje aceitoso en el estacionamiento de Auto-tanques, de acuerdo a la NOM-001-

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Tlalpan, CDMX Tel: 01 (55) 9126-0100, www.asea.gob.mx

SEDE-2012, verificar si esta área cae dentro del criterio de Clase 1, División 1.

25. Clasificar el área de boquillas del techo de los Tanques de Diésel TV-401/402, de acuerdo a la NOM-001-SEDE-2012, verificar si esta área cae dentro del criterio de Clase 1, División 1.
26. Cambiar el LSHH-405C por un transmisor de Nivel LT a partir de cual se configure indicador de Nivel LI e interruptor por muy alto Nivel LSHH, para cada uno de ellos, del sistema de paro por emergencia SPE.
27. Determinar el Nivel de Integridad de Seguridad (SIL) de la Función Instrumentada de Seguridad (FIS) constituida por el LSHH-405C con acción de cierre de SDV-405A, paro de Bombas de descarga BA-101/102/103/104 y cierre de SDV-405C del sistema de paro de emergencia SPE, así mismo utilizar un TAG diferente de estos elementos de seguridad para diferenciarlos de los elementos de control de proceso.
28. Considerar en el sistema de drenaje aceitoso y pluvial de los diques de los TV-405 y tanque futuro un juego de válvulas que permita mantener alineado siempre hacia el drenaje aceitoso y en caso de lluvia se pueda alinear hacia el drenaje pluvial. Así mismo en caso de posibles derrames de aceite por mantenimiento dentro del dique se debe lavar el dique y enviar el agua de lavado hacia el drenaje aceitoso, lo cual debe ser establecido en el procedimiento de operación.
29. Cambiar el LSHH-401C y LSHH-402C por un transmisor de Nivel LT a partir de cual se configure indicador de Nivel LI e interruptor por muy alto Nivel LSHH, para cada uno de ellos, del sistema de paro por emergencia SPE.
30. Determinar el Nivel de Integridad de Seguridad (SIL) de la Función Instrumentada de Seguridad (FIS) constituida por el LSHH-401C o LSHH-402C con acción de cierre de SDV-401A 6 SDV-402A, paro de Bombas de descarga BA-101/102/103/104 y cierre de SDV-401C 6 SDV-402C del sistema de paro de emergencia SPE, así mismo utilizar un TAG diferente de estos elementos de seguridad para diferenciarlos de los elementos de control de proceso.
31. Considerar en el sistema de drenaje aceitoso y pluvial de los diques de los TV-401 y TV-402 un juego de válvulas que permita mantener alineado siempre hacia el drenaje aceitoso y en caso de lluvia se pueda alinear hacia el drenaje pluvial. Así mismo, en caso de posibles derrames de aceite por mantenimiento dentro del dique se debe lavar el dique y enviar el agua de lavado hacia el drenaje aceitoso, lo cual debe ser establecido en el procedimiento de operación.
32. Determinar el Nivel de Integridad de Seguridad (SIL) de la Función Instrumentada de Seguridad (FIS) constituida por el interruptor por alta presión PSH-303 con acción de cierre de SDV-303 y paro de Bombas de producto BA-303 y BA-304R del sistema de paro de emergencia SPE.
33. Indicar en la filosofía de operación que el (ZIC-417) es un permisivo para realizar el llenado de Auto- Tanques.
34. Determinar el nivel de Integridad de Seguridad (SIL) de la Función Instrumentada de Seguridad (FIS) constituida por el interruptor por alta presión PSH-301 con acción de cierre de SDV-301 y paro de Bombas de producto BA-301 y BA-301 R del sistema de paro de emergencia SPE.

En este mismo contexto el **REGULADO** presentó el estudio hidráulico de la red general de agua contra incendio; dentro del cual indicó que se consideraron 2 casos de análisis para el suministro del flujo y la presión requeridos por los dispositivos contra incendio de la red contraincendio así como el apoyo del sistema contraincendio del **PROYECTO** a la demanda de agua contra incendio requerida por el riesgo mayor dentro de las instalaciones de la TAR y la distribución de flujo y suministro de presión en el área de la Casa de Bombas Contra incendio, donde se requiere satisfacer la demanda de agua contraincendio utilizada para la operación del sistema de rociadores para la protección contra incendio del área.

XV. Que esta **DGGPI**, en estricto cumplimiento con lo establecido en la **LGEEPA**, particularmente en el artículo 35 tercer párrafo y en el artículo 44 de su **REIA**, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que la operación y mantenimiento del **PROYECTO** pudieran ocasionar por su

realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO**, considerando para todo ello el **SA**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto y riesgo ambiental, esta **DGGPI** identificó que no se presentarán impactos ambientales significativos por la preparación de sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**; sin embargo, existe la probabilidad de presentarse un evento no deseado en materia de riesgo ambiental; así, el **REGULADO** señaló que la probabilidad de que dichos eventos se presenten es baja; no obstante, se aplicarán una serie de medidas encaminadas a minimizar la probabilidad de ocurrencia de los eventos antes señalados.

Por lo antes expuesto, el **REGULADO** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las actividades de operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**, considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 fracciones I y II del **REIA**, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Por lo anterior, el **PROYECTO** cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que:

1. La propuesta de **SA** presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema y área de influencia del **PROYECTO**, durante el tiempo previsto para la operación y mantenimiento y no solamente en el predio.

2. El desarrollo del **PROYECTO**, no ocasionará efectos potenciales sobre los recursos naturales presentes en la zona donde opera el mismo, por lo que no se pondrá en riesgo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del que forman parte los recursos existentes en el área donde se realizará el **PROYECTO**.

3. El **REGULADO** sometió a consideración de esta **DGGPI** una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se presentarán sobre el ambiente, las cuales esta **DGGPI** consideró viables de ser aplicadas.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 fracción X y XIV, 28 fracción II, 30 tercer párrafo y 35 fracción II de la **LGEEPA**; 4 fracción XIX, 18 fracción III, 28 fracciones II, XIX y XX y 29 fracciones II, XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 segundo párrafo 5, inciso D) fracción IX, 28 y 45 fracción II del **REIA**; 16 fracción X y 19 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-044-SEMARNAT-2005, NOM-045-SEMARNAT-2003, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-076-SEMARNAT-1995, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005, NOM-124-SEMARNAT-1999, NOM-ASEA-006-2017, POEGT y POECB**; esta **DGGPI** en el ejercicio de sus atribuciones, siendo competente para dictar la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o del **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, CDMX t: 01 (55) 9126-0100, www.asea.gob.mx

Federación el 30 de noviembre de 2017, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

T É R M I N O S:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto y riesgo ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación, construcción y operación y mantenimiento del **PROYECTO** denominado **"TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO (TAR) COLOMBIA"**, con pretendida ubicación en el municipio de Anáhuac, estado de Nuevo León.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **Considerando VIII** del presente oficio. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en el **Capítulo 2** de la **MIA-P**.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **12 meses** para la preparación del sitio y construcción del **PROYECTO** y de **treinta (30) años** para la operación y mantenimiento del mismo. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo. Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGPI** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039** de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** al artículo 420 fracciones II, IV y V Quater del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de esta **AGENCIA**, a través del cual se haga constar la forma como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- El **REGULADO** una vez que el **PROYECTO** entre en la fase de operación, deberá presentar en el término de **60 días hábiles** el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) para instalaciones en operación, trámite **ASEA-00-032**. Para tal efecto deberá considerar, entre otros, realizar el Análisis de Riesgo de Procesos (ARP) que incluya todas las instalaciones del **PROYECTO**, utilizando la información final de la ingeniería aprobada para construcción y los planos "como fue construido (*as built*)". Así mismo, deberá utilizar un proceso sistemático y metodológico con base a las metodologías cualitativas y cuantitativas de ARP para la identificación de peligros y evaluación de riesgos, que permita establecer los escenarios de riesgo seleccionados para la simulación de consecuencias y verificar la existencia de sistemas de seguridad y medidas preventivas, o en su caso, proponer las acciones necesarias para prevenir, controlar y mitigar los escenarios de riesgo identificados; lo anterior, para lograr la reducción y administración de riesgos del **PROYECTO**. Adicionalmente y tomando como base los resultados del **ERA**, deberá presentar su Programa para la Prevención de Accidentes, trámite **ASEA-00-030**, el cual debe ser consistente con los escenarios de riesgo derivados del **ERA**, e incluir entre otros, las acciones pertinentes tendientes a la administración y reducción de riesgos, los sistemas de seguridad, medidas preventivas, plan de

respuesta a emergencias, y personal capacitado para atender las emergencias en caso de materialización de los escenarios de riesgo identificados en el **ERA**.

No se omite mencionar que la inobservancia del cumplimiento de los Términos y Condicionantes generan al **REGULADO**, responsabilidad administrativa inherente a los actos de autoridad respecto a las facultades y competencia que tiene esta **AGENCIA**.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

QUINTO. – La presente resolución no exime al **REGULADO** de tramitar y obtener la autorización correspondiente para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, ante la Unidad de Gestión Industrial de esta **AGENCIA**, constituida por vegetación natural sobre las que incidirá el **PROYECTO**, de manera previa a la construcción del mismo.

SEXTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos y para el almacenamiento y distribución de petrolíferos, tal y como lo dispone el artículo 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción IX del **REIA**.

SÉPTIMO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGGPI**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO DÉCIMO PRIMERO** del presente oficio.

OCTAVO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas[1] de los que forma parte el sitio del **PROYECTO** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGPI**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución. En particular

[1] **Ecosistema.- Unidad funcional básico de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA).**

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Tlalpan, CDMX t: 01 (55) 9126-0100, www.asea.gob.mx

2019
EMILIANO ZAPATA

deberá cumplir con las especificaciones y criterios técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para el Diseño, Construcción, Pre-Arranque, Operación y Mantenimiento, establecidas en la Norma Oficial Mexicana que se encuentre vigente.

La resolución que expide esta **DGGPI** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada Ley.

NOVENO.- Es importante mencionar que el **REGULADO** requiere contar con la autorización del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Ambiente (**SASISOPA**) previo al desarrollo de cualquier actividad, con el propósito de prevenir, controlar y mejorar el desempeño de una instalación o conjunto de ellas en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Ambiente, con la aplicación de estándares y mejores prácticas nacionales e internacionales. Por lo que derivado de lo anterior se precisa que de acuerdo a la actividad del sector de hidrocarburos que pretende desarrollar, deberá observar lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas que se encuentren vigentes.

Para dicha autorización deberá presentar en la identificación de peligros y análisis de riesgos el documento basado en ingeniería aprobada para construcción.

DÉCIMO.- El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGPI** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

DÉCIMO PRIMERO.- El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGPI**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **DGGPI**, en base al trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039** previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretende modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGPI** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P** y el **ERA**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, CDMX tel. 01 (55) 9126-0100, www.asea.gob.mx

mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

C O N D I C I O N A N T E S:

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGPI** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P** y el **ERA**, las cuales esta **DGGPI** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y el **SA** del **PROYECTO** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGPI** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

   El **REGULADO** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P** y el **ERA**. Dichos informes deberán ser presentados a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** con copia a esta **DGGPI** con una periodicidad anual y durante **05 años** contados a partir del día siguiente hábil a aquel en el que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

   El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51 segundo párrafo fracción III del **REIA** que establecen que en los lugares en los que se pretendan realizar las obras o actividades **impliquen la realización de actividades consideradas altamente riesgosas** conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables y considerando que las obras y actividades del **PROYECTO** son consideradas altamente riesgosas por el manejo de Petrolíferos en cantidades superiores a las de reporte (10,000 barriles); esta **DGGPI** determina que el **REGULADO** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá al Estudio Técnico Económico (**ETE**); que considere el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **PROYECTO en cada una de sus etapas** que fueron señaladas en la **MIA-P** y el **ERA**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

   En este sentido, el **REGULADO** deberá presentar, previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO**, la garantía financiera ante esta **DGGPI**; lo cual deberá presentar en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir de la recepción del presente oficio, el **ETE** a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la

propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGPI** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

Asimismo, una vez iniciada la operación del **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 Bis de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGPI** de la Póliza y manteniéndola actualizada durante toda la vida útil del **PROYECTO**.

3. Cumplir con todas y cada una de las medidas preventivas, de control y/o atención que propuso en el **ERA** del **PROYECTO**, las cuales esta **DGGPI** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente, con el fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, además de evitar daños a la salud de la población y sus bienes conforme a lo siguiente:

a) Llevar a cabo todas y cada una de las medidas preventivas señaladas en el **ERA** y las que deriven de la actualización del **ERA** (con información final de la ingeniería aprobada para construcción y planos como fue construido), las cuales deberán ser incluidas dentro del informe señalado en la **CONDICIONANTE 1** del presente oficio.

b) Presentar al municipio de Anáhuac en el estado de Nuevo León, un resumen ejecutivo del **ERA** presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dichas instancias observen dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEEPA**. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGPI**.

4. El **REGULADO** no podrá realizar ninguna actividad hasta que obtenga la autorización en materia forestal para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales ante esta **AGENCIA**, de conformidad con el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los artículos 120 y 121 del Reglamento Forestal vigente, para la superficie de vegetación natural sobre las que incidirá el **PROYECTO**, de manera previa a la construcción del mismo.

5. Ejecutar un **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **REGULADO** para su seguimiento, monitoreo y evaluación, dicho programa deberá ser incluido en el informe señalado en la **CONDICIONANTE 1** del presente oficio y presentarlo con la misma periodicidad y tiempo establecido.

6. No realizar bajo ninguna circunstancia:

a. Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres presentes en la zona del **PROYECTO** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el **PROYECTO**. Será responsabilidad del **REGULADO** el adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que en contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.

b. La quema de material vegetal (hierbas) o de cualquier otro tipo durante la preparación del sitio

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Tlalpan, CDMX t: 01 (55) 9126-0100, www.asea.gob.mx

2019
EMILIANO ZAPATA

y construcción del **PROYECTO**.

c. Invadir áreas excedentes que no estén contempladas en la presente resolución.

d. Interrumpir o desviar cualquier cauce o flujo de escurrimientos (temporales o permanentes), drenes, arroyos, canales, o cualquier otro tipo de cuerpos de agua que no se encuentren descritos en el presente oficio.

e. Depositar en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, materiales producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas, así como, verter o descargar cualquier tipo de material, sustancia o residuo contaminante y/o tóxico que puede alterar las condiciones de escorrentías.

Las acciones señaladas anteriormente deberán quedar plasmadas dentro del **PVA**.

7. Al término de la vida útil del **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **PROYECTO**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **REGULADO** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

DÉCIMO TERCERO. - El **REGULADO** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** con copia a la **DGGPI** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **15 días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO CUARTO.- La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá dar aviso a la **DGGPI** del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO QUINTO.- El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P** y el **ERA**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la **DGGPI** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de la medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, CDMX t: 01 (55) 9126-0100, www.asea.gob.mx

DÉCIMO SEXTO.- La **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO SÉPTIMO.- El **REGULADO** deberá mantener en el sitio del **PROYECTO** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, el **ERA**, la Información Adicional y de los planos del **PROYECTO**, como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO OCTAVO.- Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **15 días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO NOVENO Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. MIGUEL ÁNGEL SERRANO ASCENCIO** en su carácter de Representante Legal de la empresa **MASA CAPITAL S. A. DE C. V.**, con fundamento en el artículo 19, párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMO.- Notifíquese personalmente de conformidad con el artículo 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente al **C. MIGUEL ÁNGEL SERRANO ASCENCIO** en su carácter de Representante Legal de la empresa **MASA CAPITAL S. A. DE C. V.**, asimismo téngase por autorizado para oír y recibir notificaciones al **C. RAÚL ROMANO MORELOS** de acuerdo a lo señalado en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN
DE PROCESOS INDUSTRIALES

ING. DAVID RIVERA BELLO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. **Dirección Ejecutiva de la ASEA.** Para conocimiento.
Ing. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón.- Gobernador Constitucional del estado de Nuevo León. Para su conocimiento.
C. Carlos Tena Nevárez. - Presidente municipal del H. Ayuntamiento de Anáhuac del estado de Nuevo León. Para su conocimiento.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. Para conocimiento.
Ing. Alejandro Carabias Icaza. Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. Para conocimiento.
alejandro.carabias@asea.gob.mx

Expediente: 19NL2019G0022.
Bitácora: 09/DMA0138/05/19.
Folios: 021224/05/19, 033069/09/19.

MSB/ CEZC / ALDS/ MPSCE

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Tlalpan, CDMX t: 01 (55) 9126-0100, www.asea.gob.mx